

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**“LOS PROBLEMAS PROBATORIOS DESDE LA PERSPECTIVA DE
GENERO EN EL DELITO DE FEMICIDIO”**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL AUTOR:
“ISABEL ANDREA ARMAS VALDIVIESO”**

**TUTOR:
Dr. ALVARO ROMAN HARO.**

II

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **ISABEL ANDREA ARMAS VADLIVIESO**, declaro que este trabajo de titulación: **“LOS PROBLEMAS PROBATORIOS DESDE LA PERSPECTIVA DE GENERO EN EL DELITO DE FEMICIDIO”** es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

ISABEL ANDREA ARMAS VALDIVIESO
1900724707

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado “**LOS PROBLEMAS PROBATORIOS DESDE LA PERSPECTIVA DE GENERO EN EL DELITO DE FEMICIDIO**” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL, de la estudiante **ISABEL ANDREA ARMAS VALDIVIESO**), cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

Dr. ALVARO ROMAN HARO
C.C.

DEDICATORIA

A la memoria de todas las mujeres que no sucumbieron ante la mano de ningún hombre, ni siquiera la suya propia. A aquellas cuyas vidas fueron arrebatadas por el peso de un orden social que insistía en que su valor se medía por el amor que podían brindar o recibir, convirtiéndolas en trofeos de una sociedad insensible.

En su memoria, prometemos seguir luchando por un mundo donde todas las mujeres puedan vivir libres de la opresión y donde su valor no dependa de nadie más que de sí mismas.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a José Antonio (mi sol y mi luna). A mi familia por apoyo constante y amor incondicional.

**“LOS PROBLEMAS PROBATORIOS DESDE LA
PERSPECTIVA DE GENERO EN
EL DELITO DE FEMICIDIO”**

RESUMEN

El presente artículo científico tiene el objetivo primordial en examinar la implementación de la perspectiva de género en la evaluación de pruebas relacionadas con el delito de femicidio. Para lograr este propósito, se parte de la comprensión de los fundamentos esenciales del femicidio, sus distintos tipos y la perspectiva de género, la valoración de la prueba desde la perspectiva de género y los problemas probatorios desde la perspectiva de género en el delito de femicidio. Se examina el concepto de prueba y cómo la perspectiva de género incide en su valoración, tomando en consideración las leyes actuales de nuestro país. Estas leyes incluyen tanto la Constitución como el Código Orgánico Integral Penal. Sumado a las leyes vigentes del Ecuador, el análisis de los tratados y convenios internacionales, su evolución histórica y aplicación en la perspectiva de género. La investigación se nutre de un análisis de casos concretos y de entrevistas realizadas a fiscales, así como a sobrevivientes y familiares de víctimas de femicidio. A través de enfoques deductivos, experimentales, sociológicos y analíticos, que permitirá pude corroborar las falencias en la normativa penal en cuanto la aplicación perspectiva de género en la evaluación de pruebas relacionadas con el delito de femicidio.

Palabras claves

Perspectiva de género – Femicidio- Problemas Probatorios.



ABSTRACT

The present scientific article has the primary objective of examining the implementation of a gender perspective in the evaluation of evidence related to the crime of femicide. To achieve this purpose, it begins by understanding the essential foundations of femicide, its different types, and the gender perspective, the assessment of evidence from a gender perspective, and evidential issues from a gender perspective in the crime of femicide. The concept of evidence is examined, as well as how the gender perspective influences its evaluation, taking into consideration the current laws of our country. These laws include both the Constitution and the Comprehensive Organic Penal Code. In addition to Ecuador's existing laws, the analysis includes international treaties and conventions, their historical evolution, and their application in the gender perspective. The research draws on an analysis of specific cases and interviews conducted with prosecutors, as well as survivors and family members of femicide victims. Through deductive, experimental, sociological, and analytical

approaches, this study aims to identify shortcomings in the legal framework regarding the application of a gender perspective in the evaluation of evidence related to the crime of femicide.

Keywords: Gender Perspective - Femicide - Evidential Issues.

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE AUTORÍA	¡Error! Marcador no definido.
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	V
RESUMEN	VI
Palabras claves.....	VII
ABSTRACT	VII

VIII

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. METODOLOGÍA.....	1
2.1. Enfoque de la Investigación	1
2.2. Nivel de la Investigación	1
2.3. Método de la Investigación	1
3. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	2
3.1. Los Derechos de la Mujeres en Derecho Internacional.....	2
3.2. Los derechos de la Mujer en el Ecuador	6
3.3. Femicidio.....	8
3.3.1. Tipos de Femicidio	10
3.4. Género	11
3.5. Estereotipos de Género.....	13
3.5.1. Clases de estereotipos	15
3.6. Perspectiva de Género	16
3.7. Valoración de la Prueba desde la Perspectiva de Género.....	22

1. INTRODUCCIÓN

La perspectiva de género en la valoración de la prueba en materia penal buscaba abordar las desigualdades y la violencia basada en el género. Esto implicaba crear conciencia entre los profesionales del sistema judicial para garantizar el acceso a la justicia, prevenir y proteger, llevar a cabo investigaciones y juicios justos, y aplicar sanciones adecuadas. Al adoptar esta perspectiva, el objetivo era promover la igualdad de género y salvaguardar los derechos de las mujeres involucradas en procesos penales.

El sistema de justicia penal tenía como objetivo fundamental asegurar la protección de los derechos de todas las personas y garantizar que se impartiera justicia de manera equitativa. Sin embargo, en el ámbito de los procedimientos penales, los problemas probatorios podían presentar desafíos particulares desde una perspectiva de género. La desigualdad de género y los estereotipos arraigados en la sociedad podían influir en cómo se evaluaban y utilizaban las pruebas en casos de violencia de género, acoso sexual y otros delitos relacionados con el género, lo que a menudo resultaba en la revictimización de las mujeres. En este artículo científico, exploramos algunos de los desafíos probatorios que surgían en estas situaciones y cómo podían contribuir a la perpetuación de la desigualdad de género en el sistema de justicia penal.

Objetivo: Determinar los problemas probatorios en materia penal desde la perspectiva de género, sus manifestaciones y los desafíos que enfrentan las víctimas del femicidio en el sistema penal.

2. METODOLOGÍA.

2.1. Enfoque de la Investigación.

La investigación es de tipo cualitativa, ya que a través del estudio doctrinario se puede determinar los conceptos básicos de femicidio, sus tipos, los elementos, generalidades, así, como la perspectiva de género.

2.2. Nivel de la Investigación.

El nivel de la investigación por lo que en se encarga de referir características o cualidades fundamentales dentro del estudio, se analizará femicidio, sus distintos tipos y la perspectiva de género, la valoración de la prueba y los problemas probatorios desde la perspectiva de género.

2.3. Método de la Investigación.

2.3.1. Método deductivo. - Este método me permitirá para la aplicación de información obtenida para llegar a particularidades que afectan a la sociedad en general sustentando

conceptos, definiciones, artículos, objetivos y temas relacionados con los problemas probatorios desde la perspectiva de género en el delito de femicidio.

2.3.2. Método experimental. - Este método se lo aplicará para el estudio del problema que existe en la sociedad y que está afectando al bienestar de la sociedad.

2.3.3. Método sociológico. - Con el apoyo de este método analizaré y compararé los hechos que se observan para hacer relación de cómo el agresor actúa de una manera inapropiada.

2.3.4. Método analítico. - Permitirá estudiar el problema desde una vista social, jurídica y política con su respectivo análisis de sus efectos y causas que provocan en esta sociedad.

2.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos: En cuanto a las técnicas de investigación aplicaré la técnica de la encuesta, y revisión documental ya esto ayudara a determinar la información con la que se realizó marco teórico a través de fichas resúmenes para organizar conforme a los datos obtenidos, sea por autor, fecha o tipo de fuente, y las fichas nemotécnicas para tener en consideración resúmenes y aspectos importantes de la bibliografía y la doctrina a plasmar.

3. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1. Los Derechos de la Mujeres en Derecho Internacional.

“Como es ampliamente reconocido, la discriminación de género prevalece en la mayoría de las sociedades y es un problema global. En respuesta a esta preocupante realidad, la comunidad internacional ha promulgado una serie de leyes y tratados con el propósito de otorgar a las mujeres el estatus que les corresponde como sujetos de derecho y poseedoras de derechos humanos específicos. Estos esfuerzos buscan contrarrestar la situación de desventaja y vulnerabilidad en la que a menudo se encuentran las mujeres.

Entre los instrumentos jurídicos adoptados por la comunidad internacional se incluyen tratados internacionales con obligaciones vinculantes para los Estados signatarios, protocolos facultativos, opiniones consultivas que establecen principios de derecho no vinculantes (soft law), y en el ámbito regional latinoamericano, resoluciones y sentencias emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dentro de esta vasta normativa, existe un consenso generalizado en que la violencia contra las mujeres representa una afrenta a la dignidad humana que debe ser erradicada para garantizar su pleno desarrollo. Esta violencia se considera una manifestación de la histórica desigualdad y el poder ejercido por los hombres sobre las mujeres a lo largo de la historia” (Tobar, 2023).

De lo anteriormente anotado se puede manifestar que la discriminación de género es un problema generalizado en la mayoría de las sociedades a nivel mundial. En respuesta a esta preocupante realidad, la comunidad internacional ha tomado medidas significativas, promulgando leyes y tratados con el objetivo de reconocer plenamente a las mujeres como sujetos de derecho y titulares de derechos humanos específicos. Estos esfuerzos se orientan hacia la eliminación de la desventaja y la vulnerabilidad que a menudo enfrentan las mujeres. Esta normativa incluye tratados internacionales con obligaciones legalmente vinculantes para los Estados signatarios, así como protocolos facultativos y opiniones consultivas que, aunque no son legalmente vinculantes, establecen principios de derecho relevantes.

Además, a nivel regional latinoamericano, se cuentan con resoluciones y sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En conjunto, existe un consenso generalizado en que la violencia contra las mujeres constituye una afrenta a la dignidad humana que debe ser erradicada para garantizar su desarrollo pleno, siendo esta violencia una manifestación de la histórica desigualdad y el poder ejercido por los hombres sobre las mujeres a lo largo de la historia.

“Entre los instrumentos internacionales de mayor relevancia, destacamos, en primer lugar, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), enmarcada en las actividades de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Esta convención, adoptada el 18 de diciembre de 1979 y en vigor desde el 3 de septiembre de 1981, representa un pilar fundamental en la lucha contra la discriminación de género. Los países signatarios de la CEDAW han asumido el compromiso de promulgar leyes nacionales que prohíban la discriminación hacia las mujeres y de tomar medidas concretas para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres. En esencia, la CEDAW se constituye como un plan de acción para los Estados que forman parte de esta importante iniciativa”. (Tobar, 2023).

Este tratado internacional es un instrumento clave en la promoción de los derechos de las mujeres, ya que establece directrices y obligaciones para los Estados signatarios en su esfuerzo por combatir la discriminación de género y promover la igualdad de género en sus respectivas jurisdicciones. La CEDAW aborda una amplia gama de temas relacionados con los derechos de las mujeres, incluyendo cuestiones de violencia de género, educación, empleo y participación política. Por lo tanto, su existencia y aplicación son fundamentales para impulsar cambios significativos en la igualdad de género en todo el mundo.

La evolución de los instrumentos en el ámbito penitenciario está destinados a salvaguardar los derechos de las mujeres encarceladas desde la década de 1970. En 1977, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, donde la Regla 6.1 constituye un acontecimiento fundamental al prohibir cualquier forma de discriminación basada en prejuicios de género, lo que refuerza la igualdad de derechos entre reclusos y reclusas.

Además, la Regla 23.1 se enfoca en los servicios médicos, imponiendo la responsabilidad de establecer instalaciones específicas para atender a reclusas embarazadas, recién paridas y convalecientes, subrayando la necesidad de que los partos se efectúen de preferencia en hospitales civiles. La promoción de guarderías con personal calificado para atender a los hijos de las mujeres encarceladas que convivan con ellas refleja un compromiso por mantener vínculos familiares en el entorno penitenciario. (Mandela, Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Nelson, 2023)

En resumen, estos desarrollos normativos apuntan a garantizar la igualdad de género en el sistema penitenciario y a proporcionar un enfoque sensible a las necesidades de las mujeres privadas de libertad, especialmente durante etapas delicadas como el embarazo y la maternidad.

Las políticas penitenciarias y la atención a las mujeres reclusas después de la aprobación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en 1977. En 1980, durante el VI Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente en Caracas, Venezuela, se consideraron las necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad. Se recomendó que se reconocieran los desafíos particulares que enfrentan las mujeres encarceladas y se subrayó la importancia de proporcionar soluciones adecuadas. Además, se abogó por garantizar que las alternativas a las penas privativas de libertad estuvieran disponibles de manera equitativa para hombres y mujeres. También se instó a los organismos gubernamentales y no gubernamentales a continuar esforzándose para asegurar que las mujeres fueran tratadas de manera justa y equitativa en todas las etapas del proceso penal, con un enfoque especial en las situaciones de embarazo y maternidad. Se expresó la necesidad de estudiar más a fondo la situación de las mujeres delincuentes y víctimas en futuros congresos y reuniones. (VI Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, 2023).

Este desarrollo normativo y de políticas refleja un mayor reconocimiento de la necesidad de un enfoque de género en el sistema de justicia penal y penitenciario, con un énfasis en las necesidades específicas de las mujeres en situación de reclusión. Además, resalta la importancia de la igualdad de género en el acceso a alternativas a la prisión y en el trato justo durante todas las etapas del proceso penal. La llamada a estudiar más a fondo la situación de las mujeres delincuentes y víctimas evidencia un compromiso continuo de abordar de manera efectiva las cuestiones relacionadas con las mujeres en el sistema de justicia penal.

El hito significativo en la promoción de los derechos de las mujeres y la lucha contra la violencia de género. En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la cual marcó un momento crucial en la agenda internacional de derechos humanos. Esta declaración es especialmente destacada porque fue el primer instrumento a nivel global que abordó de manera explícita la cuestión de la violencia dirigida hacia las mujeres. Su artículo uno proporciona una definición precisa de la violencia de género, reconociendo que va más allá de la violencia física y engloba también el sufrimiento psicológico y sexual. Además, esta definición incluye no solo los actos de violencia en el ámbito público, sino también aquellos que ocurren en la vida privada, subrayando la importancia de abordar todas las formas de violencia contra las mujeres en todas las esferas de la sociedad. (CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, 2023).

En resumen, esta declaración representa un paso fundamental en la visibilización y combate de la violencia de género a nivel mundial.

El acontecimiento clave en la promoción de la igualdad de género. Durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer auspiciada por las Naciones Unidas en 1995, se logró un consenso unánime entre 189 países, para adoptar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Este logro se basó en acuerdos previos alcanzados en tres conferencias mundiales anteriores y representa un hito significativo en los esfuerzos globales por promover la igualdad de género. (Onuwoman., 2023).

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se destacan como un plan concreto para empoderar a las mujeres al establecer objetivos estratégicos y medidas específicas en doce áreas esenciales. Estas áreas abarcan desde la erradicación de la pobreza entre las mujeres hasta la promoción de sus derechos en contextos de conflicto armado, pasando por temas cruciales como salud, educación y participación política. En conjunto, se destaca la importancia de este instrumento internacional en la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género en todo el mundo.

En 1994 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, en el contexto de instrumentos internacionales con validez a nivel regional. Esta convención se caracteriza por ofrecer una definición precisa de lo que constituye la violencia contra las mujeres y subraya el derecho fundamental de todas las mujeres a vivir libres de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Además, la Convención garantiza el pleno reconocimiento y ejercicio de todos los derechos humanos de las mujeres, abarcando dimensiones civiles, políticas, económicas, sociales y culturales. Para asegurar la efectividad de estos derechos, impone responsabilidades a los Estados que la han ratificado y, de manera innovadora, propone la creación de mecanismos interamericanos encargados de proteger y defender los derechos de las mujeres. (CONVENCION DE BELEM DO PARA, 2023).

Este instrumento representa un paso significativo en la promoción de la igualdad de género y la lucha contra la violencia de género en la región interamericana.

En el año 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio de la Resolución 65/229, dictó las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, también conocidas como Reglas de Bangkok. Estas reglas, constitutivas de soft law, buscan que los Estados asuman un compromiso de atención especializada de las mujeres que se encuentran cumpliendo penas privativas de libertad, tomando en consideración sus especiales necesidades y garantizando que los estándares de derechos humanos sean aplicados para ellas y también para con los niños y niñas que conviven con sus madres en prisión (BANGKOK, 2023).

Estas reglas constituyen una guía esencial para los Estados en el tratamiento de las mujeres reclusas, reconociendo la importancia de abordar sus circunstancias de manera sensible y respetuosa de sus derechos. Además, el enfoque en los niños y niñas que puedan estar en prisión con sus madres refleja una preocupación genuina por la protección de los derechos de los menores en un entorno carcelario. En conjunto, las Reglas de Bangkok son un recordatorio de la necesidad de abordar las cuestiones de género en el sistema penitenciario y de asegurar que los derechos de todas las personas, incluyendo a las mujeres y los niños en prisión, sean respetados y protegidos.

3.2. Los derechos de la Mujer en el Ecuador.

Antes de la revolución liderada por el General Eloy Alfaro, las mujeres carecían de derechos y no tenían capacidad legal independiente. Estaban confinadas al rol subordinado en el núcleo social patriarcal, ya sea bajo la autoridad de sus esposos o progenitores. Además, la educación estaba fuertemente restringida, siguiendo el modelo católico promovido por García Moreno, el cual tenía como objetivo preservar la ortodoxia religiosa.

En la esfera social, a la mujer ya no podemos mirarla como la madre, esposa, estudiante o trabajadora, porque la mujer ha sido investida con una categoría que se separa de las dos esferas pública y privada; esta categoría es la de ciudadana (ALBÁN, 2012).

Es indudable la transformación significativa en la posición y los derechos de las mujeres en la sociedad ecuatoriana antes y después de la revolución liderada por el General Eloy Alfaro. Antes de esta revolución, las mujeres enfrentaban una falta de derechos y autonomía legal, quedando subordinadas en el contexto de una estructura social patriarcal, a menudo bajo la autoridad de sus esposos o padres. La educación estaba fuertemente limitada y se basaba en un modelo católico que buscaba mantener la ortodoxia religiosa.

Las mujeres ya no deben ser vistas únicamente en roles tradicionales como madres, esposas, estudiantes o trabajadoras, ya que se les ha otorgado la categoría de ciudadanas. Esto implica que las mujeres tienen derechos civiles y políticos en igualdad de condiciones con los hombres, y se les reconoce como parte activa en la esfera pública y política. Este cambio refleja una mayor igualdad de género y un avance hacia la participación plena de las mujeres en la sociedad ecuatoriana.

El 9 de julio de 1925, durante el gobierno de Ayora, se promulgó la Constitución que marcó un avance significativo en los derechos de las mujeres al otorgarles el derecho al voto, reflejando una tendencia liberal en el país. Esta norma establecía que cualquier ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de veintiún años, que supiera leer y escribir, tenía el estatus de ciudadano. Sin embargo, en la presidencia de Aurelio Mosquera, esta norma fue derogada y reemplazada por la Constitución de 1906, lo que representó un retroceso en los derechos otorgados a las mujeres.

Fue con la Constitución de 1945, bajo la presidencia de José María Velazco Ibarra, cuando se reconoció nuevamente a las mujeres como ciudadanas y se tomaron medidas hacia un

avance en sus derechos laborales. Posteriormente, en 1967, el presidente Otto Arosemena Gómez amplió los derechos sociales y prohibió el trabajo de menores de 14 años, además de establecer el voto obligatorio tanto para mujeres como para hombres.

En el año 1979, durante el mandato de Jaime Roldós Aguilera, se garantizaron los derechos de las mujeres y se enfatizó la igualdad de género en la Constitución. Más adelante, en 1998, bajo la presidencia de Jamil Mahuad Witt, se reconoció el papel fundamental de las mujeres, especialmente en lo relacionado con la atención a las mujeres embarazadas, víctimas de violencia doméstica, y personas en situación de riesgo. La Constitución de 2008 reforzó estas disposiciones al establecer la prioridad de velar por los derechos de las mujeres, incluyendo su derecho a la vida y la atención especializada en diversas situaciones de vulnerabilidad. Estos avances constituyen hitos importantes en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en Ecuador a lo largo del siglo XX.

A pesar de que nuestro país firmó la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en julio de 1980 y la ratificó en noviembre de 1981, el tema de la igualdad de la mujer es relativamente reciente. Fue solo en 1994 cuando se crearon las Comisarías de la Mujer, y en 1995 se promulgó la "Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia", conocida como Ley 103. A través de esta legislación, el Estado asumió un papel activo en el sistema de Justicia para abordar este problema.

Dicha normativa reconoció la violencia intrafamiliar como un problema que trasciende la esfera privada y afecta la esfera pública, identificando tres tipos de violencia: física, psicológica y sexual. Además, estableció varias medidas de protección y sanciones civiles destinadas a prevenir los actos de violencia que experimentaban las mujeres. (LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 2023).

Lo que es inaudito que en la actualidad en el Ecuador se siga violentando los derechos de la mujer, tomando en consideración que Ecuador desde 1995, es parte CONVENIO INTERNACIONAL INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - BELEM DO PARA .

En nuestra sociedad, profundamente arraigada en un sistema heteropatriarcal, la violencia contra la mujer ha sido lamentablemente normalizada de manera generalizada. Esto ha evidenciado una falta de interés en la creación de políticas públicas que permitan una auténtica transformación social. Tanto es así que, desde que Ecuador firmó los tratados y convenios para erradicar la violencia contra la mujer, pasaron 34 años hasta que se tipificaron en el Código Orgánico Integral Penal como delitos la violencia física, psicológica y sexual. Esto refleja la escasa importancia que se le dio a este grave problema social durante mucho tiempo. Debido a la presión mediática por la muerte de Karina del Pozo se tipifica también en este cuerpo legal el Femicidio.

En nuestro país, el alarmante aumento de los casos de femicidio revela que la mera tipificación del femicidio como un delito no cuenta con el suficiente poder coercitivo para poner fin a este gravísimo problema social.

3.3. Femicidio.

Diana Russell y Jill Radford constituye “el femicidio es el asesinato de una mujer por razones de género, es decir aquella muerte que, violenta, provocada, que trae consigo motivaciones que radican en el control, odio” (Munévar, 2011).

En su definición del "asesinato de una mujer por motivos de género", las influyentes feministas e investigadoras en los campos de los estudios de género y la violencia contra las mujeres Diana Russell y Jill Radford ofrecen un punto de vista crítico. Su estrategia amplía el concepto de homicidio para abordar el contexto particular en el que las mujeres son asesinadas como resultado de una dinámica de poder desigual y una discriminación de género arraigada en la sociedad.

Russell y Radford enfatizan en su definición que estos asesinatos no son sólo actos aislados de criminalidad, sino que están alimentados por deseos de poder profundamente arraigados y un odio hacia las mujeres. La frase "motivaciones" utilizada aquí se refiere a una red de normas sociales y estructuras patriarcales que permiten, alientan y justifican la violencia de género en lugar de sólo las motivaciones personales o psicológicas del perpetrador.

Desde este punto de vista se destaca cómo el género es un factor clave en estas situaciones y cómo el sistema patriarcal ayuda a fomentar las condiciones que empeoran la violencia contra las mujeres. Esta definición cubre no sólo el asesinato manifiesto sino también los casos de violencia de género que no resultan en la muerte pero que aun así mantienen la opresión y el control.

Por otro lado, para Marcela Lagarde, representante del feminismo latinoamericano “el feminicidio se utiliza para describir las violaciones de los derechos humanos de las mujeres consistentes en la muerte violenta provocada por parte del Estado, que genera impunidad debido a la ausencia de políticas públicas y legislación”. (Salvatierra, 2007).

Experta en temas de género y violencia contra las mujeres Marcela Lagarde introduce una perspectiva particular sobre la idea de feminicidio. Lagarde es una figura destacada del feminismo latinoamericano. Su definición enfatiza la importancia de los derechos humanos, así como el papel del Estado en la prevención de la violencia mortal contra las mujeres.

Según Lagarde, el término "femicidio" se refiere a algo más que la muerte violenta de mujeres. Según su perspectiva, el feminicidio se refiere a una forma extrema de violencia de género en la que las mujeres son asesinadas únicamente por ser mujeres. En muchos casos, el Estado no previene estos crímenes e incluso contribuye a su impunidad al no implementar políticas públicas y marcos legales efectivos.

Lagarde enfatiza cómo las deficiencias en la aplicación de las leyes y la falta de recursos dedicados a combatir la violencia de género continúan fomentando un entorno en el que los perpetradores pueden actuar con cierto grado de impunidad, llamando la atención sobre el papel del Estado en la generación de impunidad. Esto puede ser el resultado de que las instituciones estatales no protegen los derechos de las mujeres, muestran desprecio por esos derechos o incluso participan en ellos.

El punto de vista de Lagarde enfatiza la necesidad de abordar no sólo las diversas manifestaciones de violencia sino también los elementos estructurales y sistémicos que contribuyen al feminicidio y la violencia de género. Además, su estrategia enfatiza la importancia de crear leyes y políticas sólidas que no sólo detengan la violencia contra las mujeres, sino que también castiguen de manera justa a los infractores y proporcionen reparaciones a las víctimas.

Ana Leticia Aguilar resalta que el feminicidio es un fenómeno generalizado a nivel mundial “vinculado a las relaciones de inequidad y exclusión que vivimos las mujeres en la sociedad y se manifiesta en el contexto de la violencia sexista contra nosotras. No es un asunto privado, sino un fenómeno histórico, de orden social, que ocurre para perpetuar el poder masculino en las sociedades patriarcales” (Aguilar, 2005).

El concepto aborda las profundas relaciones de inequidad y exclusión que experimentan las mujeres en la sociedad, reflejándose en la forma de violencia sexista que enfrentan. Esta violencia no puede ser considerada como un asunto privado, sino como un fenómeno arraigado históricamente en el tejido social. Actúa como un mecanismo que perpetúa el dominio masculino en las estructuras patriarcales de la sociedad, manteniendo y fortaleciendo el poder desigual entre géneros.

Según el Comité de Expertos en Violencia del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención, el femicidio es la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión (Vásquez, 2008).

El concepto del Comité de Expertos en Violencia del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención destaca la naturaleza multifacética del femicidio. Se refiere a la muerte violenta de mujeres que se origina en motivos de género, extendiéndose tanto a contextos familiares como interpersonales. Además, resalta que no se limita únicamente a la esfera privada, sino que también se manifiesta en el entorno comunitario y puede ser perpetrado por cualquier individuo. Esta definición ampliada subraya que la responsabilidad no recae solo en actores individuales, sino también en el Estado y sus agentes, que a través de su acción u omisión pueden tolerar o perpetuar esta violencia. El

enfoque del Comité destaca la necesidad de considerar el femicidio como un problema de alcance sociocultural y político, en lugar de una serie de incidentes aislados. Al abordar las muertes violentas de mujeres desde esta perspectiva integral, se resalta cómo la violencia de género está arraigada en estructuras más amplias de poder y opresión. La inclusión del papel del Estado y sus agentes en la perpetuación de esta violencia subraya la importancia de un enfoque sistémico y la necesidad de políticas y medidas efectivas para prevenir y abordar el femicidio en todas sus manifestaciones.

Jenny Poton quien cita a Radford y Russell el femicidio es :

“La forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual” (Poton, 2009).

El concepto aborda la violencia de género en su expresión más grave, caracterizándola como la manifestación extrema de la opresión masculina hacia las mujeres. Esta violencia surge de la búsqueda de poder, dominio o control por parte de los hombres, lo que refleja la dinámica desigual de poder arraigada en la sociedad. La descripción resalta cómo la violencia de género no es simplemente un acto aislado, sino que se fundamenta en la estructura de género y las relaciones de poder que perpetúan la opresión femenina. Esta definición reconoce que la violencia de género se manifiesta de diversas formas, incluyendo los asesinatos que ocurren en contextos de violencia intrafamiliar y violencia sexual.

Lo que la tratadista manifiesta la necesidad de entender la violencia de género como una expresión de relaciones desiguales y estructuras de poder en la sociedad. Al destacar que esta violencia se origina en la búsqueda de poder y control, se reconoce cómo está enraizada en la cultura y las normas de género arraigadas. La inclusión de los asesinatos en contextos de violencia intrafamiliar y violencia sexual resalta cómo la violencia de género puede manifestarse en diferentes ámbitos y cómo la opresión puede tomar formas mortales. Esta perspectiva invita a una comprensión holística de la violencia de género y resalta la importancia de abordar sus raíces profundas en la sociedad.

3.3.1. Tipos de Femicidio.

El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, determina los siguientes tipos de femicidio y sus conceptos:

Femicidio Intimo.

Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo Intimo: marido, ex marido, compañero, novio, ex novio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye un supuesto amigo que asesina a una mujer-amiga o conocida que rechazo entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con este.

Femicidio No íntimo: "es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño".

Femicidio Infantil: "es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de la edad de la niña".

Femicidio Familiar: "es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima el victimario".

Femicidio por conexión: referencia al caso de la muerte de una mujer "en la línea de fuego" por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario ataco a la víctima".

Femicidio sexual sistémico; "es la muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y o violadas".

Femicidio por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas: "es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en estos la condición de prostituta de la víctima".

Femicidio por trata: "es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas".

Femicidio por tráfico: "es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes".

Femicidio transfóbico: "es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por

Femicidio lesbofóbico: "es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma". (ONUMUJERES, 2014).

3.4. Género.

Francisco Serrano refiere el concepto de Genero, no fue descrito de un modo comúnmente aceptado hasta 1995 con la celebración de la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, en Pekín, donde se propuso el siguiente concepto:

“genero se refiere a los roles y responsabilidades de la mujer y con la forma en que se percibe y espera que actúe la mujer y el hombre, por la forma en la que la sociedad estaba organizada, no por las diferencias biológicas” (Serrano, 2012).

Lo que el tratadista resalta que las diferencias de género se originan principalmente en la estructura social más que en diferencias biológicas. En este sentido, el género abarca los roles y deberes asignados a las mujeres, además de influir en las expectativas y conductas esperadas tanto de hombres como mujeres. La sociedad moldea estas pautas en función de normas y valores, en lugar de ser inherentemente biológicas. Esto subraya la idea de que las

identidades y comportamientos de género son construcciones sociales que pueden evolucionar con el tiempo y reflejar cambios en las percepciones y estructuras sociales.

“Género hace referencia a la construcción social de mujeres y hombres, de feminidad y masculinidad, que varía en el tiempo y el espacio y entre las culturas. La idea de género surgió en los años setenta y fue propuesta por las teorizadoras feministas que desafiaron la posición secundaria de las mujeres en la sociedad. Se aleja de la noción de sexo para señalar que la biología o la anatomía no son un sino. Es importante distinguir claramente entre género y sexo. Ambos términos se usan a menudo indistintamente, pero conceptualmente son distintos”. (European Commission, 2011).

La conceptualización del género como una construcción social que involucra las representaciones de feminidad y masculinidad, las cuales varían en diferentes contextos culturales y temporales. Originado en los años setenta a través del trabajo de teorizadoras feministas, el concepto de género cuestiona la subordinación histórica de las mujeres. La noción de género se distingue de la biología o anatomía asociada al sexo, indicando que estos no son directamente equivalentes. Es crucial diferenciar de manera clara entre género y sexo, ya que, aunque a menudo se utilizan de manera intercambiable, poseen significados conceptuales distintos.

Según Marco Falconi Picardo, género es:

“El género es el conjunto de características psicológicas, sociales y culturales, socialmente asignadas a las personas. Estas características son históricas, se van transformando con y en el tiempo y, por tanto, son modificables. El género se ha convertido en una variable, sobre la cual, se han desarrollado diversos elementos de discriminación contra la mujer” (Falconi, 2010).

El género se refiere al conjunto de atributos psicológicos, sociales y culturales que se asignan a las personas en una sociedad dada. Estas características no son fijas, sino históricas y sujetas a evolución a lo largo del tiempo, lo que implica que son cambiables. El género ha evolucionado para ser considerado una variable fundamental en la que se han arraigado diversos mecanismos de discriminación contra las mujeres. Su carácter dinámico resalta cómo las percepciones y expectativas de género han contribuido a la desigualdad y la opresión basadas en el sexo en diversas culturas y contextos a lo largo de la historia.

Hilary Charlesworth establece: “A diferencia de la noción de sexo, que centra su atención en el cuerpo y en la naturaleza, la noción de género enfatiza en la mentalidad y la cultura” (Charlesworth, 2000).

A diferencia de la noción de sexo, que se enfoca en aspectos biológicos y naturales del cuerpo, la noción de género pone un énfasis en los aspectos mentales y culturales. Esta distinción resalta cómo el género va más allá de la mera categorización física y biológica, adentrándose en la construcción social de roles, identidades y expectativas en una sociedad

determinada. A través del concepto de género, se reconoce que las percepciones y roles asociados a la masculinidad y la feminidad son en gran medida productos de la cultura y las normas sociales, influyendo en la forma en que las personas se relacionan, se comportan y se perciben a sí mismas en el mundo.

Para Isabel Jaramillo, género es:

“La categoría de género sirve para analizar las características que socialmente se atribuyen a las personas de uno u otro sexo. Lo que la distinción entre sexo y género busca poner en evidencia es que una cosa son las diferencias biológicamente dadas y otra las implicaciones que culturalmente se asigna a esas diferencias” (Jaramillo, 2009).

La antropóloga mexicana Marta Lamas expresa “la diferencia anatómica entre mujeres y hombres no provoca por sí sola actitudes y conductas distintas, sino que las valoraciones de género introducen asimetrías en los derechos y las obligaciones, y esto produce capacidades y conductas económicas distintas en cada sexo. O sea, el género “traduce” la diferencia sexual en desigualdad social, económica y política.”

3.5. Estereotipos de Género.

(Rebecca J. Cook & Simone Cusack , 2009) libro Estereotipos de Genero, define que un estereotipo es una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular o sobre los roles que tales miembros deben cumplir (v.g. mujeres, lesbianas, adolescentes).

Un estereotipo es una percepción simplista y prejuiciosa acerca de los rasgos, características o roles asociados a miembros de grupos específicos, como mujeres, lesbianas o adolescentes. Estas representaciones generalizadas pueden llevar a la discriminación y la limitación de oportunidades al imponer expectativas rígidas y erróneas sobre cómo deben ser o comportarse las personas en función de su pertenencia a un grupo determinado. Superar los estereotipos implica reconocer la diversidad y promover la igualdad de derechos para todas las personas, independientemente de su identidad o afiliación.

La Corte Nacional de Justicia, en el año 2023 emite el Manual Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales, en el cual establece un glosario de concepto en donde define lo que debemos entender por estereotipo de genero;

Refleja una idea o creencia arraigada y asumida en la sociedad sobre los atributos, rasgos, cualidades, actividades o roles específicos que poseen o deberían poseer o desempeñar tanto las mujeres como los hombres. Es decir, son aquellas características simbólicas de lo que implica ser mujer u hombre.

Los estereotipos de género son perjudiciales porque limitan o condicionan la capacidad de las mujeres y los hombres para desarrollar sus capacidades personales, seguir sus carreras profesionales o tomar decisiones sobre sus vidas, pues incluso,

pese a que ciertos sesgos, tengan la apariencia de benignos inciden en la desigualdad. Por ejemplo, señalar que los hombres representan la fuerza y valentía y las mujeres belleza y sensibilidad (ECUADOR, 2023).

Los estereotipos llevan a una desigualdad de género arraigada, afectando a la participación igualitaria en la educación, la carrera y otros aspectos de la vida cotidiana, perpetuando así un ciclo de discriminación y desventaja. Superar estos estereotipos es esencial para avanzar hacia una sociedad más igualitaria. Al cuestionar y desafiar las nociones tradicionales de género, podemos abrir camino a la libertad de elección y al desarrollo pleno de las capacidades individuales, sin limitaciones impuestas por roles de género rígidos. Esto no solo beneficia a las mujeres, sino que también permite a los hombres explorar una gama más amplia de posibilidades en sus vidas, fomentando una sociedad más diversa, justa y equitativa para todos.

Sobre los estereotipos y los prejuicios de género en el sistema de justicia y la importancia del fomento de la capacidad, el Comité CEDAW sostiene:

“Esos estereotipos pueden hacer que los jueces interpreten erróneamente las leyes o las apliquen en forma defectuosa. Esto tiene consecuencias de gran alcance, por ejemplo, en el derecho penal, ya que dan por resultado que los perpetradores no sean considerados jurídicamente responsables de las violaciones de los derechos de la mujer, manteniendo de esta forma una cultura de impunidad. En todas las esferas de la ley, los estereotipos comprometen la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciantes” (Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay, 2020).

Los estereotipos de género pueden tener un impacto perjudicial en la interpretación y aplicación de las leyes, lo que tiene graves consecuencias en el ámbito legal. Cuando los jueces están influenciados por estos estereotipos, pueden interpretar erróneamente las leyes o aplicarlas de manera defectuosa, lo que a menudo conduce a que los perpetradores de

violencia de género no sean considerados jurídicamente responsables de sus acciones. Esto, a su vez, contribuye a una cultura de impunidad en la que los agresores no enfrentan las consecuencias adecuadas por sus acciones, lo que socava la protección de los derechos de las mujeres y perpetúa la violencia de género.

Además, los estereotipos de género socavan la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia en todos los ámbitos legales. Esto puede llevar a la denegación de justicia, lo que incluye la revictimización de las denunciantes. En lugar de recibir el apoyo y la protección que necesitan, las mujeres que denuncian violencia de género pueden enfrentar un sistema legal que, debido a los estereotipos arraigados, no las trata de manera justa ni equitativa. Para abordar este problema, es esencial que se promueva la sensibilización y la capacitación en género entre los profesionales de la justicia y se trabaje para eliminar estos estereotipos de género en el sistema legal en su conjunto.

3.5.1. Clases de estereotipos.

Estereotipos de sexo.

“Lo usamos para describir una noción generalizada o preconcepción que concierne a los atributos o características de naturaleza física o biológica que poseen los hombres y las mujeres” (Rebecca J. Cook & Simone Cusack , 2009).

Estos estereotipos se basan en nociones arraigadas en la sociedad sobre lo que se considera típico o "normal" para cada género en términos de aspecto físico, habilidades, comportamientos y roles. Estos estereotipos suelen simplificar en exceso la complejidad de la diversidad de género y pueden tener un impacto perjudicial en la percepción de las personas y en sus oportunidades en la vida.

Los estereotipos de sexo pueden contribuir a la discriminación de género y a la limitación de las opciones de las personas, ya que promueven expectativas rígidas sobre cómo deben ser o comportarse los individuos en función de su género. Desafiar y superar estos estereotipos es esencial para promover la igualdad de género y permitir que las personas desarrollen sus capacidades personales y tomen decisiones basadas en sus intereses y deseos individuales, en lugar de estar restringidos por normas y expectativas de género preconcebidas.

“Los estereotipos de sexo están, centrados en los atributos y las diferencias físicas y psicológicas existentes entre hombres y mujeres” (Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay, 2020).

Estereotipos sexuales.

Los estereotipos sexuales dotan a los hombres y a las mujeres de características o cualidades sexuales específicas que juegan un papel en la atracción y el deseo sexuales, la iniciación sexual y las relaciones sexuales, la intimidad, posesión y violencia sexuales, el sexo como transacción (a cambio de dádivas, oportunidades o dinero) y la reificación y explotación sexuales (Rebecca J. Cook & Simone Cusack , 2009).

Los estereotipos sexuales asignan a hombres y mujeres características o cualidades específicas relacionadas con su sexualidad. Estos estereotipos influyen en varios aspectos de la vida sexual y las relaciones entre personas. Por ejemplo, pueden afectar la atracción y el deseo sexual al establecer expectativas sobre lo que se considera atractivo o deseable en función del género. También pueden influir en la iniciación sexual y las relaciones sexuales al establecer roles o normas de género específicas para el comportamiento sexual.

Además, los estereotipos sexuales pueden estar relacionados con la intimidad, la posesión y la violencia sexuales, al perpetuar ideas erróneas sobre el consentimiento y los límites en las relaciones. También pueden contribuir a la concepción del sexo como una transacción, en la que las personas pueden sentirse obligadas a participar en actos sexuales a cambio de favores, oportunidades o dinero, lo que puede llevar a situaciones de explotación y abuso sexual. En resumen, estos estereotipos sexistas pueden tener un impacto profundo en la vida y las relaciones sexuales, a menudo perpetuando desigualdades de género y comportamientos perjudiciales.

“Características sexuales que son o deberían ser poseídas por hombres y mujeres y la interacción sexual entre ambos” (Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay, 2020)

Estereotipos sobre los roles sexuales.

Al contrario de los estereotipos de sexo y los sexuales, un “estereotipo sobre los roles sexuales” se entiende como aquel que describe una noción normativa o estadística sobre los roles o comportamientos apropiados de hombres y mujeres. En tanto los estereotipos sobre los roles sexuales se basan en las diferencias biológicas de los sexos para determinar cuáles son los roles o comportamientos sociales y culturales apropiados de hombres y mujeres, puede decirse que se construyen sobre los estereotipos de sexo (Rebecca J. Cook & Simone Cusack, 2009).

3.6. Perspectiva de Género.

La Perspectiva de Género es “Proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, monitoreo y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad” (Arismendiz, 2017).

La perspectiva de género la perspectiva o visión de género es una categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas de los feminismos para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad.

El proceso consiste en evaluar las ramificaciones que tienen tanto para hombres como para mujeres todas las acciones planificadas, ya sean en forma de legislación, políticas o programas, en todas las esferas y niveles. Esto implica una estrategia dirigida a incorporar las inquietudes y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, como componentes esenciales en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas y programas en todos los ámbitos políticos, económicos y sociales. El objetivo es asegurar que tanto mujeres como hombres puedan beneficiarse por igual de estas iniciativas y que no se perpetúe la desigualdad existente.

Este proceso se trata de reconocer que las acciones planificadas no afectan a hombres y mujeres de la misma manera debido a las disparidades de género preexistentes. Al incorporar la perspectiva de género en la toma de decisiones y la planificación, se busca corregir estas desigualdades y garantizar que las políticas y programas no favorezcan inadvertidamente a un grupo mientras marginan al otro. Es una estrategia esencial para avanzar hacia la igualdad de género y para promover la participación equitativa y efectiva de ambos sexos en todas las áreas de la sociedad.

Ramírez Ortiz,” la perspectiva de género es una herramienta conceptual que, a partir de la conciencia de la situación histórica y presente en que se desenvuelve la mujer, permite aportar criterios válidos para comprender y explicar la sociedad desvelando situaciones que directa o indirectamente legitimen la discriminación y proponiendo nuevas medidas, mecanismos o instituciones que logren y promuevan situaciones y condiciones de igualdad efectiva entre hombres y mujeres” (Beltran, 2009).

La perspectiva de género nos lleva a reconocer que, históricamente, las mujeres han tenido oportunidades desiguales en el acceso a la educación, la justicia y la salud, y aún hoy con mejores condiciones, según la región en la que habiten, sus posibilidades de desarrollo siguen siendo desparejas e inequitativas.

La perspectiva de género descansa sobre las bases de los principios de igualdad y no discriminación, principios que constitucionalmente han ido evolucionando de forma conjunta y que actualmente encuentran un marco jurídico de protección amplio, tanto a nivel internacional como regional y nacional.

Según el manual para juzgar con perspectiva de género materia penal de la Suprema Corte de la Nación,

“perspectiva de género en la investigación de los hechos. Los órganos jurisdiccionales deben asegurarse de que las investigaciones sean o imparciales, exhaustivas y que no estén o hayan sido influenciadas por prejuicios o estereotipos de género. De manera particular, debe asegurar el cumplimiento de los estándares de debida diligencia en la investigación y en la recolección de pruebas, especialmente en los casos de muertes violentas de mujeres y violencia sexual.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexico, 2021).

La Suprema Corte resalta la importancia de adoptar una perspectiva de género en las investigaciones judiciales. Se destaca que los órganos judiciales tienen la responsabilidad de garantizar que las investigaciones sean imparciales y exhaustivas, evitando la influencia de prejuicios o estereotipos de género. Esta perspectiva implica que se deben considerar las desigualdades y dinámicas de género en la recolección y evaluación de pruebas. Especial atención debe darse a los estándares de debida diligencia en casos de violencia sexual y muertes violentas de mujeres, asegurando que se investiguen a fondo y se evite cualquier tipo de discriminación basada en el género. Esta aproximación no solo garantiza la justicia en los casos en cuestión, sino que también contribuye a la construcción de un sistema judicial más equitativo y sensible a las problemáticas de género.

En este contexto, se subraya la necesidad de erradicar los sesgos de género en las investigaciones. Los tribunales deben ser conscientes de cómo los prejuicios y estereotipos de género pueden influir en la percepción y el análisis de los hechos. Al adoptar un enfoque imparcial y libre de estereotipos, se asegura que las víctimas de violencia sexual y muertes violentas de mujeres sean tratadas con la seriedad y la atención que merecen. La mención específica de los estándares de debida diligencia en estos casos resalta la importancia de una investigación completa y cuidadosa para garantizar la justicia y prevenir la impunidad. En última instancia, la incorporación de la perspectiva de género en la investigación judicial no solo fortalece el sistema de justicia, sino que también contribuye a desafiar y cambiar las normas culturales y sociales que perpetúan la desigualdad de género.

La perspectiva de género en el análisis del derecho probatorio y las reglas que repercuten en cuestiones probatorias. La perspectiva de género obliga a los órganos jurisdiccionales a cuestionar el derecho aplicable, incluyendo el derecho probatorio, y a analizar el impacto diferenciado en la aplicación de reglas que de manera directa o indirecta inciden en cuestiones probatorias. En este sentido, juzgar con perspectiva de género obliga a los órganos jurisdiccionales a examinar la manera en que el legislador regula y formula los hechos jurídicamente relevantes seleccionando qué hechos considera relevantes para la producción de consecuencias jurídicas. A manera de ejemplo, sigue siendo frecuente que los órganos jurisdiccionales exijan la finalidad de satisfacer un deseo sexual como un elemento integrante de los tipos penales de acoso sexual o abuso sexual, privilegiando la perspectiva del sujeto activo que comete el delito en lugar de la perspectiva de la víctima u ofendida. (Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexico, 2021).

El fragmento enfatiza la aplicación de la perspectiva de género en el análisis del derecho probatorio y sus implicaciones en cuestiones legales. Se destaca que esta perspectiva demanda a los órganos judiciales que cuestionen y evalúen el derecho aplicable, incluyendo las normas sobre pruebas, considerando cómo influyen de manera diferenciada en asuntos probatorios. Esto implica un enfoque crítico hacia las reglas legales que puedan tener impactos directos o indirectos en temas de prueba. El texto subraya que aplicar el enfoque de género implica examinar cómo el legislador define y regula los hechos relevantes desde

un punto de vista jurídico, lo que puede tener consecuencias significativas en la toma de decisiones legales.

También ejemplifica cómo la perspectiva de género puede cambiar la interpretación de las leyes. Se menciona que, en casos de delitos sexuales, a menudo se requiere que exista un deseo sexual como parte de los elementos del delito, lo cual favorece la perspectiva del agresor en lugar de considerar la experiencia y perspectiva de la víctima. Este ejemplo ilustra cómo las leyes pueden reflejar sesgos y estereotipos de género que influyen en la manera en que se entienden y aplican. En definitiva, la perspectiva de género busca una revisión crítica de las normas legales y su impacto en la equidad de género, promoviendo un sistema judicial más justo y sensible a las experiencias de todas las partes involucradas.

La perspectiva de género en el Ecuador, en el año 2018 el Consejo de la Judicatura emite una Guía para Administración de Justicia con Perspectiva de Género, la misma que está dirigida a todas las operadoras (es) de justicia de los órganos jurisdiccionales, auxiliares y autónomos de la Función Judicial, la aplicación de la perspectiva de género es necesaria en todas las actuaciones administrativas de la Función Judicial como una acción afirmativa destinada a transformar las estructuras discriminatorias y desiguales contra las mujeres, adolescentes y niñas (María Verónica Espinel Gaona SUBDIRECTORA NACIONAL DE GÉNERO DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA CONSEJO DE LA JUDICATURA, 2023).

En esta guía se evidencia la flexibilidad de la carga probatoria tomando en cuenta lo dispuesto por

“la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la valoración de la prueba, señalando que la falta de la realización de exámenes médicos que debe disponer el Estado, no puede cuestionar la veracidad de las declaraciones de las víctimas. Esto debe ser considerado especialmente en los casos de agresiones sexuales debido a que estos hechos de violencia no siempre implican lesiones físicas evidentes” (María Verónica Espinel Gaona SUBDIRECTORA NACIONAL DE GÉNERO DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA CONSEJO DE LA JUDICATURA, 2023).

La importancia de esta declaración radica en reconocer que las agresiones sexuales no siempre resultan en lesiones físicas evidentes. En muchos casos, las víctimas pueden sufrir traumas y daños psicológicos profundos sin presentar lesiones físicas visibles. Por lo tanto, la CIDH sostiene que no se debe desestimar la credibilidad de las víctimas únicamente porque no se hayan realizado exámenes médicos o porque no haya pruebas de lesiones físicas.

Esta posición de la CIDH busca proteger y garantizar los derechos de las víctimas de agresiones sexuales, promoviendo una evaluación más completa y justa de la evidencia en estos casos y evitando que las víctimas sean revictimizadas o desestimadas injustamente debido a la falta de pruebas físicas. En última instancia, esta perspectiva busca fortalecer la lucha contra la impunidad en casos de violencia sexual y promover una mayor sensibilidad hacia las necesidades y derechos de las víctimas.

La Corte Nacional de Justicia de Ecuador, mediante Resolución N° 942 – 2013, correspondiente al recurso de casación por un delito de violación, determinó lo siguiente:

“Resulta claro que las evidencias físicas del cometimiento del delito se han desvanecido por la manera de su ejecución y el tiempo transcurrido, pero como hemos examinado, de lo expuesto, en los casos de violencia sexual es necesario e imperioso el analizar y valorar el testimonio de las víctimas de una manera más amplia, tanto por lo efímero de los vestigios dejados por la infracción, como por la clandestinidad en la que se cometen (María Verónica Espinel Gaona SUBDIRECTORA NACIONAL DE GÉNERO DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA CONSEJO DE LA JUDICATURA, 2023).

En otras palabras, la violencia sexual puede no dejar rastros físicos duraderos o fácilmente identificables, lo que hace que el testimonio de las víctimas sea una fuente crucial de evidencia en estos casos. La sentencia de la Corte aboga por una mayor consideración y respeto hacia el testimonio de las víctimas en los casos de violencia sexual, reconociendo que estas víctimas a menudo enfrentan desafíos significativos al presentar su versión de los hechos y que su palabra debe ser tomada en serio y valorada de manera adecuada en el proceso judicial. Esto contribuye a garantizar que se haga justicia en casos de violencia sexual, a pesar de la falta de evidencia física concluyente.

La flexibilidad de la carga probatoria también puede considerar indicios distintos al testimonio de las víctimas y ser aplicada en otros tipos penales, no solo en delitos contra la integridad sexual y reproductiva. En algunos casos de femicidio no íntimo (cuando es perpetrado por una persona desconocida con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación), pueden ocurrir dudas sobre la correcta sanción del hecho de muerte. Incorporando la perspectiva de género la o el fiscal solicitará pericias destinadas a identificar elementos de superioridad, discriminación y odio contra la víctima por su condición de género (María Verónica Espinel Gaona SUBDIRECTORA NACIONAL DE GÉNERO DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA CONSEJO DE LA JUDICATURA, 2023).

La aplicación de una perspectiva de género en la evaluación de pruebas en casos de femicidio no íntimo y otros tipos de delitos, reconociendo la importancia de considerar factores

relacionados con la discriminación de género y la violencia hacia las víctimas como parte integral del proceso judicial. Esto busca garantizar una respuesta adecuada y justa ante casos de violencia de género.

Desde el año 2021, Ecuador ha adoptado la política de Justicia Abierta, la cual tiene como objetivo lograr una administración de justicia más cercana a la realidad social y a las necesidades de las personas. Para ello, se aplican los principios de transparencia, participación y colaboración. En este contexto, es esencial incorporar la perspectiva de género en el sistema judicial, tanto en lo normativo, procesal y administrativo. Con este propósito, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador se ha planteado la meta de crear el "Manual de Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales". Esta normativa entró en vigencia en el año 2023.

Este manual proporciona herramientas conceptuales y prácticas que contribuyen a la eliminación de la desigualdad y discriminación de las mujeres en el ámbito judicial, lo que tiene un impacto positivo en el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos humanos. Tiene como objeto principal ofrecer a todas las personas que trabajan en el sistema de administración de justicia una guía que facilite la gestión e institucionalidad de los actos y diligencias judiciales con perspectiva de género pues una justicia sólida, transparente e inclusiva es esencial como un fin en sí mismo y como una condición transversal para lograr la igualdad entre mujeres y hombres (PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR, 2023).

La emisión de este manual por parte de la Corte Nacional de Justicia representa un importante cambio en la administración de justicia. Es ampliamente conocido que en ocasiones se llevan a cabo investigaciones basadas en estereotipos de género, lo que puede llevar a la administración de justicia a estar sesgada por estos estereotipos perjudiciales. Por lo tanto, la Corte considera de suma importancia la parametrización y evaluación de estos estereotipos dañinos en relación al género, así como la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito de la administración de justicia. Esto implica tener en cuenta los estándares internacionales en materia de derechos de las mujeres.

En este manual se establece el concepto de lo que se debe entender como perspectiva de género:

Es un método o herramienta conceptual para analizar la sociedad, de forma más equitativa y no androcéntrica, y permite identificar determinadas situaciones para erradicar la desigualdad. Busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no solo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales que se les asigna a los seres humanos y permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente" determinada (PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR, 2023).

La Corte a través de este método, se pretende identificar situaciones que contribuyen a la desigualdad de género y, posteriormente, tomar medidas para eliminar dicha desigualdad. Se enfoca en demostrar que las diferencias entre mujeres y hombres no se deben únicamente a factores biológicos, sino que también son influenciadas por las diferencias culturales que la sociedad asigna a las personas. Este enfoque ayuda a comprender que la vida de mujeres y hombres no está predeterminada de manera "natural", sino que puede ser modificada a través de acciones y cambios sociales y culturales. Se trata de una herramienta que promueve un análisis más justo y equitativo de la sociedad desde una perspectiva de género.

La perspectiva de género ayuda a comprender las relaciones que se producen entre hombres y mujeres, lo que permite entender y cuestionar su educación y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. En suma, esta herramienta es útil para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla (PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR, 2023).

La importancia de la perspectiva de género como una herramienta fundamental para analizar y comprender las dinámicas y relaciones que existen entre hombres y mujeres en la sociedad. Al adoptar esta perspectiva, se logra una comprensión más profunda de cómo la educación y la socialización de género influyen en estas relaciones.

La perspectiva de género también abre la puerta a cuestionar y reevaluar las normas y patrones tradicionales de comportamiento y roles de género. Esto implica la posibilidad de desarrollar nuevos enfoques y contenidos en la socialización y las relaciones humanas que sean más igualitarios y justos.

En última instancia, esta herramienta se utiliza para desentrañar cómo se perpetúa la discriminación contra las mujeres en la sociedad y, a partir de ese conocimiento, se pueden identificar y promover formas de transformar y superar esa discriminación, fomentando la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. En resumen, la perspectiva de género es esencial para analizar, cuestionar y combatir la discriminación de género y avanzar hacia una sociedad más igualitaria.

3.7. Valoración de la Prueba desde la Perspectiva de Género.

3.7.1. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006.

En el caso del Penal Castro Castro Vs. Perú, la Corte señaló que las mujeres detenidas o arrestadas “no deben sufrir discriminación, y deben ser protegidas de todas las formas de violencia o explotación”, que “deben ser supervisadas y revisadas por oficiales femeninas”, que las mujeres embarazadas y en lactancia “deben ser proveídas con condiciones especiales”. Dicha discriminación incluye “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”, y que abarca “actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o

sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad (Eduardo Ferrer Mac-Gregor, 2018).

Análisis de la sentencia.

El caso Castro Castro representa un hito significativo en la jurisprudencia internacional al abordar la cuestión de la violencia sexual en prisiones y establecer un importante precedente en la consideración de género en las decisiones judiciales. A través de un análisis minucioso de los hechos y las violaciones de los derechos humanos, la Corte evidenció la influencia de las estructuras sociales y culturales en la discriminación y violencia basadas en el género.

La Corte enfatizó la necesidad de tratar a las mujeres detenidas o arrestadas de manera igualitaria y libre de discriminación, así como de protegerlas de todas las formas de violencia y explotación. Se resaltó la importancia de asignar personal femenino para supervisar y revisar a las mujeres detenidas y se reconoció la necesidad de condiciones especiales de detención para mujeres embarazadas y en período de lactancia.

La discriminación a la que se aludió en el caso abarcó cualquier forma de violencia dirigida hacia las mujeres debido a su género o que afectara desproporcionadamente a las mismas, incluyendo actos físicos, mentales o sexuales, amenazas, coacción y privación de la libertad. Este enfoque integral en la protección de los derechos y la seguridad de las mujeres detenidas, especialmente en situaciones particulares como el embarazo y la lactancia, subraya la importancia de garantizar la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y más allá.

3.7.2. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

La Corte toma nota de que, a pesar de la negación del Estado en cuanto a la existencia de algún tipo de patrón en los motivos de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, éste señaló ante el CEDAW que “están influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer basada en una concepción errónea de su inferioridad”. También cabe destacar lo señalado por México en su Informe de Respuesta al CEDAW, en relación a las acciones concretas realizadas para mejorar la situación de subordinación de la mujer en México y en Ciudad Juárez debe reconocerse que una cultura fuertemente arraigada en estereotipos, cuya piedra angular es el supuesto de la inferioridad de las mujeres, no se cambia de la noche a la mañana. El cambio de patrones culturales es una tarea difícil para cualquier gobierno. Más aún cuando los problemas emergentes de la sociedad moderna: alcoholismo, drogadicción, tráfico de drogas, pandillerismo, turismo sexual, etc., contribuyen a agudizar la discriminación que sufren varios sectores de las sociedades, en particular aquellos que ya se encontraban en una situación de desventaja, como es el caso de las mujeres, los y las niñas, los y las indígenas (Eduardo Ferrer Mac-Gregor, 2018).

Análisis de la sentencia.

La sentencia Campo Algodonero, donde la Corte elabora deberes específicos en términos de prevención, investigación y reparación desde una perspectiva de género. Reconoce la persistencia de una cultura de violencia y discriminación de género arraigada en la sociedad. Además, subraya la necesidad de investigaciones con enfoque de género, involucrando líneas específicas sobre violencia sexual, y resalta la importancia de la capacitación de funcionarios y el acceso a la información para los familiares de las víctimas.

La compleja situación de discriminación y violencia de género en Ciudad Juárez, México, y la respuesta del Estado ante las preocupaciones planteadas por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. A pesar de la negación inicial del Estado sobre la existencia de patrones en los homicidios de mujeres en la ciudad, se reconoció finalmente que estos actos están influenciados por una cultura arraigada de discriminación contra la mujer, basada en la idea errónea de su inferioridad.

El Estado también reconoció que cambiar estos patrones culturales profundamente arraigados es una tarea difícil y que varios factores sociales, como el alcoholismo, la drogadicción, el tráfico de drogas y otros, contribuyen a agravar la discriminación que enfrentan grupos vulnerables, incluyendo a las mujeres, niñas, y comunidades indígenas. En consecuencia, la conclusión a la que se puede llegar es que abordar la discriminación de género y la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y en México en su conjunto requiere un esfuerzo sostenido y multifacético que trascienda los límites culturales y sociales arraigados, con un enfoque en la igualdad de género y la promoción de los derechos humanos como prioridades fundamentales.

3.7.3. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares. Sentencia de 19 de noviembre de 2015.

“La investigación penal debe incluir una perspectiva de género, la investigación en el femicidio no puede limitarse a la muerte de la víctima a menudo es difícil probar en la práctica que uno acto de agresión violento contra una mujer ha sido perpetrado razón de género. Dicha dificultad a veces deriva de la ausencia de una investigación profunda y efectiva por parte de las autoridades ello que sobre el incidente violento y sus causas. Es las identidades estatales tiene la obligación de investigar de oficio las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer, especialmente cuando existen indicios concretos de violencia sexual de algún tipo o evidencias de ensañamiento contra el cuerpo de la mujer (por ejemplo, mutilaciones), o bien cuando dicho acto se enmarca dentro de un contexto de violencia contra la mujer. la Corte ha establecido que, en casos de sospecha de homicidio por razón de género, la obligación estatal de investigar con la debida diligencia incluye el deber de ordenar de oficio los exámenes y pericias correspondientes tendientes a verificar si el homicidio tuvo móvil sexual o si se produjo algún tipo de violencia sexual. En este sentido, la investigación sobre un supuesto homicidio por razón de género no debe limitarse a la muerte de la

víctima, sino que debe abarcar otras afectaciones específicas contra la integridad personal, tales como torturas y actos de violencia sexual. En una investigación penal, por violencia sexual es necesario que se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigación inmediata del lugar de los hechos y garantizar la correcta cadena de custodia (Corte IDH caso Velasquez, Paiz y otros vs Guatemala , 2015).

Análisis de la sentencia.

Esta sentencia enfatiza la importancia de incluir una perspectiva de género en las investigaciones penales, particularmente en los casos de feminicidio. Se destaca que el análisis no debe limitarse al fallecimiento de la víctima porque, en realidad, puede resultar difícil demostrar que un acto violento estuvo motivado por el género. Este problema puede deberse a las investigaciones superficiales de las autoridades y a la falta de análisis en profundidad, lo que afecta su capacidad para comprender los incidentes y sus causas.

Se destaca que los Estados tienen el deber de realizar investigaciones prontas sobre los incidentes de violencia contra las mujeres teniendo en cuenta cualquier factor de discriminación de género. La Corte dictamina que en los casos en que exista sospecha de homicidio por razones de género, la debida diligencia del Estado incluye el requisito de solicitar exámenes y peritajes para confirmar si hubo o no violencia sexual. También se destaca que la investigación debe examinar otras afectaciones a la integridad personal, como torturas y agresiones sexuales, además de la muerte de la víctima.

En la investigación penal de violencia sexual se destaca la importancia de registrar y organizar las acciones de investigación, garantizar una cadena de custodia suficiente y garantizar la recopilación y el manejo cuidadoso de las pruebas, como la ropa de la víctima. Además, se enfatiza en la necesidad de realizar estudios para identificar a los posibles autores del hecho, recolectar muestras suficientes y realizar una pronta investigación del lugar de los hechos.

La investigación de los crímenes revela que la naturaleza de la relación entre la víctima y su agresor juega un papel fundamental. En el proceso de investigación, algunas autoridades llegaron a mencionar que las víctimas habían "desaparecido voluntariamente" o "se fueron con el novio". Este tipo de declaraciones, junto con la falta de acción por parte del Estado al inicio de las investigaciones, nos lleva a la conclusión de que esta indiferencia, y sus consecuencias en términos de impunidad, no solo perpetúa la violencia que se busca erradicar, sino que también constituye en sí misma una forma de discriminación en el acceso a la justicia.

La impunidad de los crímenes envía un mensaje alarmante: que la violencia contra las mujeres es tolerada por la sociedad, lo que a su vez fomenta su perpetuación y la aceptación

social de este fenómeno. Esto crea un ambiente de inseguridad para las mujeres, socava su confianza en el sistema de justicia y refuerza la sensación de que sus denuncias no serán tomadas en serio. Es crucial abordar esta problemática no solo desde una perspectiva legal, sino también desde una cultural y social, para garantizar que las mujeres vivan libres de violencia y tengan confianza en el sistema de justicia.

3.7.4. Caso Paola Guzmán Albarracín vs Ecuador. La sentencia (2020).

El 24 de junio de 2020, la Corte declaró al Estado ecuatoriano responsable por los hechos de violencia sexual que vivió Paola Guzmán y su posterior impunidad. La Corte condenó a Ecuador por no garantizar a Paola los derechos a la vida, integridad personal, a la protección de la honra y de la dignidad, educación, y a vivir libre de violencia y discriminación. Así, por primera vez se deja claro que el derecho a la educación debe contemplar la educación sexual y reproductiva. La Corte dictó medidas de reparación. Entre ellas, el Estado deberá adoptar medidas estructurales para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo (CEPAM-Guayaquil, 20203).

Análisis de la sentencia.

El caso Guzmán Albarracín y otros vs. Ecuador, indudablemente, representa uno de los episodios más polémicos y negligentes en la historia de los derechos humanos en Ecuador. El 24 de junio de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) declaró la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la violación de los derechos de Guzmán Albarracín y su familia, así como una infracción a las garantías constitucionales, como el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psicológica, moral y sexual. Además, se transgredió el derecho a una vida libre de violencia, especialmente en casos de desventaja o vulnerabilidad, como el de la adolescente víctima en este caso, y los derechos de la mujer, tal como están ratificados en los instrumentos internacionales pertinentes.

El caso Guzmán Albarracín representa una seria afectación a un Estado basado en el respeto a los derechos y la justicia, como lo es Ecuador. En este caso, se evidencia una clara violación de las garantías judiciales y una grave falta de cumplimiento por parte del Estado ecuatoriano en cuanto a la prevención de la violencia sexual contra mujeres y niñas, así como en lo que respecta a sus derechos sexuales y reproductivos, contraviniendo los principios de los Convenios y Tratados Internacionales.

3.7.5. Valoración de la Prueba según el Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en las actuaciones y diligencias judiciales del Ecuador.

Las juezas y los jueces deben estudiar, de forma adecuada, el contexto en el que se desenvuelve un caso, a base de elementos de carácter social, económico, cultural, político, histórico, jurídico, entre otros, que permitan que tales sucesos adquieran con notaciones distintas. Por ejemplo, un análisis de esas características sirve para estudiar ciertos hechos que forman parte, a su vez, de una práctica prevaleciente en

una época concreta, frente a un grupo de personas que comparten rasgos o un vínculo común. Por tanto, el contexto busca entender las posibles causas o motivos detrás de los hechos; la configuración de las estructuras de poder y redes alrededor del caso, entre otros (“Manual: Perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales”, 2023).

La importancia de que las juezas y jueces realicen un estudio completo y adecuado del contexto en el que se desarrolla un caso legal. Esto implica considerar una amplia gama de elementos, como factores sociales, económicos, culturales, políticos, históricos y jurídicos, entre otros, para comprender plenamente los acontecimientos en cuestión. Al analizar estas características, se puede obtener una visión más completa y matizada de los hechos, especialmente cuando se trata de prácticas que pueden estar arraigadas en una época específica o en un grupo de personas con rasgos o vínculos comunes. Este enfoque en el contexto busca desentrañar las posibles causas y motivos detrás de los eventos, así como comprender las estructuras de poder y las redes que rodean el caso, lo que puede ser fundamental para una toma de decisiones justa y equitativa.

Este enfoque subraya que los jueces deben ir más allá de la superficie de los hechos legales y considerar detenidamente el entorno en el que se desarrollan, reconociendo que las circunstancias circundantes pueden tener un impacto significativo en la comprensión y resolución de un caso. Esto promueve una justicia más informada y sensible a las complejidades del mundo real.

Con enfoque desde la obligación de juzgar con perspectiva de género, permite identificar si las condiciones o características de las partes influyen en el litigio y en qué medida lo hacen. Asimismo, ayuda a determinar si el caso a resolver presenta un problema aislado o, por el contrario, forma parte de una problemática generalizada y de carácter estructural. Lo anterior no obsta aplicar los principios de valoración probatoria que rigen el sistema procesal (“Manual: Perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales”, 2023).

Es importante destacar que esta perspectiva no excluye la aplicación de los principios de valoración probatoria que rigen el sistema procesal, pero añade una capa de sensibilidad y análisis crítico que busca promover una justicia más equitativa y consciente de las dinámicas de género con la finalidad de eliminar las desigualdades.

3.7.6. Valoración de la Prueba según el Manual para Juzgar con Perspectiva de Género de México.

La perspectiva de género en la valoración de la prueba. Juzgar con perspectiva obliga a los órganos jurisdiccionales a detectar, impedir y eliminar los estereotipos de género empleados para valorar las pruebas, así como para disminuir la credibilidad de las declaraciones, testimonios y argumentos de las mujeres y otros grupos por razones de género y, a la inversa, a detectar y corregir aumentos injustificados de credibilidad en las declaraciones de hombres y de personas que detentan una relación

de poder. Los órganos jurisdiccionales están obligados a cumplir y cerciorarse de que se cumplan las pautas para valorar la declaración de la víctima, las retractaciones y, en general, a advertir desigualdades de género en la valoración de la prueba (Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexico, 2021).

La perspectiva de género en la valoración de la prueba es esencial para garantizar la equidad y justicia en el sistema judicial. Implica que los órganos jurisdiccionales deben ser conscientes de los estereotipos de género arraigados en la sociedad y evitar que estos influyan en la evaluación de pruebas. Esto significa que deben desafiar y eliminar prejuicios que puedan afectar la credibilidad de las declaraciones, testimonios y argumentos presentados por mujeres y otros grupos que históricamente han sido marginados debido a su género. Además, la perspectiva de género también exige que se detecten y corrijan los sesgos que podrían otorgar una credibilidad injustificada a las declaraciones de hombres o de personas que ocupan posiciones de poder.

La perspectiva requiere que los órganos jurisdiccionales sigan pautas claras para valorar la declaración de la víctima, especialmente en casos de violencia de género, y para abordar las retractaciones de manera adecuada. En general, deben estar alerta ante cualquier indicio de desigualdad de género en la valoración de la prueba y tomar medidas para corregirla. En última instancia, la perspectiva de género en la justicia es fundamental para asegurar que todas las personas, independientemente de su género, reciban un trato justo y equitativo en el sistema legal.

3.7.7. Los problemas probatorios desde la perspectiva de género según el Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal Mexicano.

Dentro de la visión de género se puede evidenciar una clasificación de problemas probatorios susceptibles de analizar con perspectiva de género

- 1) La perspectiva de género en la investigación de los hechos. Los órganos jurisdiccionales deben asegurarse de que las investigaciones sean o imparciales, exhaustivas y que no estén o hayan sido influenciadas por prejuicios o estereotipos de género.
- 2) La perspectiva de género en el análisis de los hechos. Los órganos jurisdiccionales deben analizar los hechos para identificar situaciones de poder, violencia, discriminación o vulnerabilidad basadas en el género.
- 3) La perspectiva de género en el análisis del derecho probatorio y las reglas que repercuten en cuestiones probatorias. La perspectiva de género obliga a los órganos jurisdiccionales a cuestionar el derecho aplicable, incluyendo el derecho probatorio, y a analizar el impacto diferenciado en la aplicación de reglas que de manera directa o indirecta inciden en cuestiones probatorias.
- 4) La perspectiva de género en la valoración de la prueba. Juzgar con perspectiva obliga a los órganos jurisdiccionales a detectar, impedir y eliminar los estereotipos de género empleados para valorar las pruebas, así

como para disminuir la credibilidad de las declaraciones, testimonios y argumentos de las mujeres y otros grupos por razones de género y, a la inversa, a detectar y corregir aumentos injustificados de credibilidad en las declaraciones de hombres y de personas que detentan una relación de poder. (Leyva Gama Raymundo, 2021, págs. 257-259).

Desde la perspectiva de género, el Estado debe asegurar que la investigación de los hechos a través de los órganos jurisdiccionales, es decir, que las investigaciones no estén inclinadas hacia ninguna de las partes involucradas. Además, deben ser exhaustivas sin que se vean influenciadas por inclinaciones de género o por los estereotipos que llevan a esta inclinación, esto debido a los prejuicios arraigados en la sociedad que da importancia a la población masculina.

En el segundo punto, podemos profundizar en la perspectiva de género, ya que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, debe realizar un análisis desde la perspectiva de género, con un enfoque más orientado hacia las mujeres. De esta manera, al momento de analizar los casos, se pueden identificar situaciones de poder, violencia, discriminación o vulnerabilidad en las que se encuentra la víctima mujer. Esto implica orientarse más hacia el género que ha sido vulnerado para actuar en favor de la justicia para las mujeres.

En el tercer punto, podemos establecer una perspectiva de género en el análisis del derecho probatorio, implementando reglas que obliguen a los órganos jurisdiccionales a cuestionarse si dichas normas están a favor de una cuestión aplicable en el derecho probatorio. Esto implica considerar el análisis y el impacto diferenciado que estas normas podrían tener en la presentación de pruebas, así como su influencia directa o indirecta en la toma de decisiones en la calificación de pruebas.

Dentro de la valoración de la prueba orientada desde la perspectiva de género, se abre la puerta para que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, tenga la responsabilidad de prevenir y eliminar aquellos estereotipos que van en contra de la igualdad, especialmente en lo que respecta a la valoración de las pruebas. Además, se debe superar la desvalorización del testimonio de las mujeres y otros grupos como pruebas, ya que, debido a prejuicios de género, a menudo se consideran menos eficaces. Por lo tanto, el deber del Estado es detectar y corregir estas vulneraciones y considerar válidos todos los testimonios o aseveraciones emitidos por grupos afectados por razones de género. También es importante corregir la tendencia a dar mayor credibilidad a los testimonios emitidos por hombres o por personas que tienen poder sobre la víctima, cuando esta preferencia no está justificada. Esto es esencial para garantizar una correcta aplicación de justicia equitativa.

Por su parte dentro de la etapa de investigación existen

- Actos de investigación que requieren control judicial para justificar que la afectación de algún derecho fundamental resulta proporcional con perspectiva de género.

- Control judicial de medidas de protección idóneas para garantizar la integridad de la víctima u ofendido.
- Providencias precautorias decretadas por el juez para garantizar la reparación del daño.
- Impugnación de las omisiones o negligencias en que incurra el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación. (Leyva Gama Raymundo, 2021, págs. 260-262).

Las omisiones y negligencias que se pueden evidenciar dentro de la etapa investigativa incluyen la abstención de la misma, es decir, que se detiene la investigación por un tiempo determinado, causando así el archivo temporal de la investigación y provocando una ejecución tardía de la justicia. Se justifica a veces la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal, justificación que carece de fundamento ya que, como establece la ley, se establece un plazo y si no se cumple, no hay razón para provocar estas deficiencias procesales, entre las cuales destaca la existencia o inexistencia de medios de prueba pendientes de evacuarse.

En la etapa de vinculación al proceso dentro de los problemas más predominantes están: a) la indebida clasificación de los hechos de violencia extrema como delitos de menor gravedad b) la exigencia de pruebas innecesarias o imposibles para la acreditación del y c) la presunción de complicidad de mujeres que tenían una relación sentimental, familiar o laboral con hombres imputados por hechos delictivos. (Leyva Gama Raymundo, 2021, pág. 264).

Dentro de las etapas en las cuales se vincula al proceso la evidencia, podemos identificar tres problemas predominantes. En primer lugar, se encuentra la indebida clasificación de delitos en los cuales se actúa con violencia extrema hacia la mujer, considerándolos como delitos de menor gravedad y, por ende, menos perjudiciales. Esto lleva a que no se les dé la importancia que realmente merecen este tipo de delitos. A esto se suma la exigencia de demostrar exhaustivamente con pruebas innecesarias y, a su vez, imposibles de acreditar en un proceso judicial con el fin de que la mujer demuestre que ha sido ultrajada. Por último, está la situación en la que a la mujer se le considera presunta cómplice por el simple hecho de relacionarse con personas involucradas en hechos delictivos. Esto vulnera un derecho fundamental, ya que, sin comprobaciones y sin pruebas suficientes, se está estigmatizando a una mujer únicamente por ser parte sentimental de alguien.

En lo que respecta a las medidas cautelares, es necesario adoptar una perspectiva de género que permita considerar la revocación de una medida cautelar, como la prisión preventiva, como último recurso.

En nuestra Constitución de la República del Ecuador (2008) se establece en su Art. 66, inciso 3 literal b se reconoce y garantiza a las personas:” Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado”. (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador , 2008, pág. 29).

En nuestra constitución podemos evidenciar que de manera directa se establece que no se podrá vulnerar el derecho que tienen las personas, a una vida libre de violencia en cualquiera de estas ya sea física o emocional y en cualquier ámbito que esta sucediese ya sea ámbito público y privado es decir que se garantiza el bienestar de la persona en general sin que se dé una perspectiva de género por separado sino a la persona en general.

Para un juzgamiento con perspectiva de género de base en hacer una reconstrucción adecuada, completa y detallada de los hechos del caso e identificar situaciones de poder, desigualdad, violencia y discriminación. En el Amparo Directo 75/2017 del Primer Tribunal Colegiado en materia penal del Decimosexto Circuito (violación en Guanajuato) (Leyva Gama Raymundo, 2021, págs. 273-274).

Dentro de este caso podemos evidenciar que en primera instancia se reconoce la culpabilidad del acusado más sin embargo este al momento de acudir a una instancia superior es decir la casación es absuelto ya que el tribunal que emite esta sentencia desestima la declaración de la víctima por considerarla “que no fue clara, precisa y contundente” desde este punto ya podemos evidenciar que el género influye muchísimo ya que se toma como falsa la acusación por no sostener la declaración por la parte afectada, más sin embargo existe amenazas y coerción para que esta violación sea cometida, y además pone en evidencia el nivel de validez procesal y probatorio que tiene el testimonio al momento de una mujer presentarse como prueba.

Junto a la exigencia de cuestionar los hechos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que los órganos jurisdiccionales deben emplear la perspectiva de género para dilucidar “cómo las condiciones y circunstancias por cuestiones de género afectan la apreciación de los hechos y pruebas de la controversia”. (Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexico, 2021)

Hay que afirmar que las construcciones sociales, incluyendo las construcciones de género, afectan o pueden llegar a afectar la apreciación de los hechos, lo que puede generar ciertas perplejidades. Está bastante extendida la idea de que los hechos, todos los hechos, son completamente objetivos e independientes de los sujetos.

Generalmente, las medidas cautelares tienen como finalidad que la persona imputada o investigada acuda al proceso y no evada su comparecencia al juicio en sus distintas etapas; con ello, no se dilatará el actuar judicial ni se pondrá en riesgo la tutela jurídica efectiva de la víctima.

Esta medida también se encuentra incorporada dentro de una perspectiva de género en el análisis de los hechos, lo que obliga también a los jueces a evitar la imposición arbitraria y discriminada de la prisión preventiva a mujeres, sin tener en cuenta las implicaciones de género de esta pena anticipada. Se ve como un derecho constitucional que todo ser humano posee, a no ser tratado como culpable, sino a seguir gozando de su estado de inocencia, hasta que en una sentencia condenatoria no se demuestre lo contrario.

En la arista de género, se observa que las mujeres, en su gran mayoría, son a quienes se les priva de su libertad. Suelen ser por razones económicas y, lo que es alarmante, por delitos que no resultan ser violentos.

A esto se suma una estrecha relación de pobreza. Así constituyen un perfil general que frisa entre los 18 a 40 años de edad y que, en su mayoría, no ha terminado ni siquiera la secundaria, y cuyo sustento suele ser el comercio ambulatorio.

Frente a ello, los jueces deben observar desde la perspectiva de género que cumplen el rol de madre y, si bien sus trabajos no son acreditados, pueden fácilmente aplicarle cualquier otro medio coercitivo, no necesariamente la prisión. Pues, en la actualidad, las condiciones de los centros carcelarios no cumplen siquiera sus políticas de trabajo y menos aún garantizan una vida libre de violencia. Por el contrario, hemos apreciado que Latinoamérica encabeza uno de los más altos índices de violencia en agresiones físicas y sexuales dentro de estos centros penitenciarios."

Para la CIDH "cuando una mujer es privada de su libertad, su familia sufre un impacto desproporcional a lo que sucede cuando un hombre es privado de su libertad". (Humanos, 2023, pág. 8).

Esto surge porque hay una separación obligatoria y una restricción total de compartir con su familia, y el autor manifiesta que hay una desproporción, por cuanto hay una evidente costumbre de rol, para que la mujer guíe y reciba tareas del hogar y la crianza de los hijos, pero a más de ello, lo que se busca con una perspectiva de género es que se contemplen y se analicen cada una de las circunstancias, pues como lo evidenciamos en su mayoría no son siquiera por delitos de gran conmoción, sino porque no tuvieron un estipendio económico para poder defenderse, dando a los jueces un poder arbitrario esto debido a que la prisión debe ser proporcional al bien lesionado.

En México estas medidas están reguladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales en su Art. 155 que van desde presentaciones periódicas ante el juzgador, embargo de bienes, inmovilizaciones de cuentas, prohibición de salida del país, boleta de auxilio a favor de la víctima y la prisión preventiva al igual que en el Ecuador, que se inicia con presentaciones periódicas, y para ello es evidente que se debe justificar arraigos: laboral, domiciliario entre los más frecuentes, y con el que se tendrá una inmediatez al proceso.

"Pero dicha medida no siempre es practicada de manera eficaz, pues, como es de conocimiento público, hay mujeres que no cuentan con un trabajo remunerado y cuyo domicilio de origen, muchas de las veces, es distinto al domicilio en el cual se lleva a cabo el proceso; y ante este inconveniente, los juzgadores solo colocan la prisión preventiva.

Respecto al plazo para la investigación complementaria, los autores Rebeca Saucedo López y Santiago Mesta Orendain destacan en este punto la importancia de la realización de peritajes psicológicos y psicosociales con perspectiva de género, cruciales para que las autoridades tomen una decisión.

Esto se debe a que los peritajes son considerados como ciencias auxiliares de la rama del derecho penal, pues cada especialidad aportará en su rol probatorio. Con el pasar del tiempo, la sociedad ha sufrido grandes cambios y, con ello, los peritajes, cuyos procedimientos son más rigurosos y detallados, donde se ha vuelto común el empleo de métodos científicos para llegar a una aproximación más justa, viable y un poco más cercana a la realidad de los hechos sucedidos.

Con peritajes psicológicos se ha podido determinar el grado de afectación de las víctimas, como el nivel de afectación, creándose una determinante para establecer si se lesionó o no el bien jurídico. En el caso de delitos sexuales, se determina si hubo o no una violación, abuso sexual o acoso.

Mientras que el peritaje psicosocial evalúa el entorno familiar, cómo está construido su núcleo familiar y el vínculo con sus familiares. Aquí se observa cómo se desenvuelve la víctima en conjunto con una condición económica y social, qué conductas han cambiado después de haber sido víctima de algún delito. Es muy común que, para el caso de una agresión, varíe, es decir, se rehúse a salir con amigos, que ya no frecuentes lugares como antes lo hacía, etc.

Un claro ejemplo de que la tecnología ha progresado es que, en la actualidad, contamos con cámaras instaladas en lugares estratégicos, los cuales han permitido evidenciar ilícitos y se han convertido en un fuerte elemento al momento de evaluar una carga probatoria.

Lo que llamó la atención es que, aún en la actualidad, los delitos sexuales afectan de manera significativa al grupo femenino; y como indica el autor, no se justifica el archivo de las investigaciones con el argumento de que solo se sustentan en declaraciones aisladas de la víctima. Pues se entendería que quienes actúan como agentes de oficio, como la fiscalía, no realizan su labor de indagar a profundidad cuáles fueron las circunstancias de dicho delito. Por lo tanto, una vez más, se torna evidente que existe poca credibilidad para la víctima, porque en perspectiva de género se tendría que comenzar a investigar con la denuncia y versiones de las víctimas, apoyándose en ellas y continuando con más pruebas que fortalezcan la versión de la víctima, llegando así a la culpabilidad de quien configuró ese delito. Pero, por el contrario, la falta de credibilidad de la víctima hace imposible que se lleve a cabo una realización de justicia.

La investigación complementaria se caracteriza porque en esta ya se le formulan los cargos a la persona investigada acorde al delito que más se ajuste a su actuar. Y para ello, existen dos maneras de hacerle saber al denunciado que hay una investigación propuesta en su contra. Puede ser por medio de una citación, para ello es primordial que los operadores de justicia analicen los hechos con perspectiva de género para determinar si resultó justificada la inasistencia de una persona imputada que es llamada a comparecer mediante citatorio.

Para ello, se debe otorgar un término estimado para que se pronuncie acerca de por qué no acudió al primer llamado con la citación. Ya que, para que opere la citación con la investigación complementaria, en el caso de perspectiva de género, se puede obedecer a que surgió un percance, una enfermedad, el cuidado de sus hijos y no tenía con quien dejarlos. Pero, para ello, se debe justificar o convocar a una audiencia y ahí escuchar a la mujer para que sustente por qué no pudo asistir, pese a estar citada, asignándole una nueva fecha para la diligencia y de paso, que le sirva para que no se quede en la indefensión.

De ahí que se puede llegar a una medida coercitiva de aprehensión. Para ello, en una perspectiva de género, se tendría que tener en cuenta la realidad de las mujeres y la posibilidad efectiva de que se sustraigan de la acción de la justicia, destruyan pruebas o generen un daño en contra de las víctimas, testigos o cualquier otra persona." Aunque también se evidencia una reparación a favor de la víctima, pues está claro que, al momento de inmovilizar las cuentas, el Juez las ordena con el único fin de que se restituya en parte el agravio en un ámbito económico.

Como sostienen Rebeca Saucedo López y Santiago Mesta Orendain, "los deberes de cuidado no solo representan un obstáculo para que una mujer pueda tomarse el tiempo de acudir a una diligencia judicial, sino que también hacen menos probable que se sustraiga de la acción de la justicia, por lo que, si se pretende solicitar y librar una orden de aprehensión en contra de una mujer porque supuestamente existe el riesgo de que se sustraiga de la acción de la justicia" (Leyva Gama Raymundo, 2021, pág. 263)

"La fiscalía debe abordar lo que ello implicaría tanto para ella, que tiene a personas bajo su cuidado, como para las personas que dependen de ella. Además, la fiscalía, junto con los jueces, deberían considerar condiciones de género, edad y el pertenecer a una comunidad. Para mí, esto implicaría obligaciones distintas y, ante ello, se deberían realizar adecuaciones imparciales que coadyuven a la investigación y a ambas partes. Con ello, se estaría brindando un servicio especializado, liberado de prejuicios y acorde a las necesidades de cada parte.

Es decir, la fiscalía no se puede basar en presunciones, sino en hechos apegados a una realidad, con argumentos contundentes que faciliten y viabilicen un proceso.

En la audiencia inicial, la cual busca el control de la detención y, con ello, una obligación de juzgar con perspectiva de género, se presenta en el análisis de los hechos por parte de los jueces de control para determinar, por ejemplo, si las restricciones provisionales realizadas por elementos de seguridad pública con motivo de funciones de prevención del delito están precedidas por una sospecha razonable. Por lo tanto, no se debe estar basado en meras sospechas, ni mucho menos en prejuicios o estereotipos que conduzcan a detenciones arbitrarias. Generalmente, como lo manifiesta el autor aquí, están implícitos las personas que pertenecen al grupo GLBTIQ+, en las que no se puede tratar a una persona porque se sospecha que es peligrosa o atenta contra la sociedad. Indico esto porque no son más que

prejuicios normalizados, pero para el ámbito legal se debe contar con evidencia suficiente que respalde esa teoría, ya que así se pasaría de presunciones a realidades.

Una sospecha razonable sería encontrar en el lugar de los hechos a la persona y que, para afinar esta hipótesis, la fiscalía se auxilió de peritajes, por ejemplo, huellas dactilares que pertenezcan al presunto infractor, con las cuales concluyan que la persona tiene una responsabilidad legal.

En la actualidad, los jueces deben establecer sus decisiones en un trato justo e igualitario, con una arista de género en el cual puedan observar, prever y advertir situaciones que pueden acarrear discriminación o vulnerabilidad de cualquier tipo de violencia de género. Esto es crucial para advertir situaciones de vulnerabilidad y de violencia sexual a las que se enfrentan las mujeres por parte de sus aprehensores."

Tal es así que las Naciones Unidas (1998) establece como principio rector que toda persona detenida será tratada con el respeto y dignidad inherente al ser humano y que en concordancia con el principio quinto nos indica que la ley debe proteger a la mujer como grupo de atención prioritaria, esto es en estado de lactancia, embarazo, niñas, jóvenes entre otras y para la aplicación de cualquier medida siempre serán sujetas a revisión de una autoridad.

En otro ámbito, un proceso penal puede darse un procedimiento abreviado y de hecho "uno de los requisitos de procedencia para acceder a este proceso, es que la persona imputada admita su responsabilidad en el delito que se le atribuye" (Leyva Gama Raymundo, 2021).

Aunque aquí se debe resaltar el rol y la obligación los juzgadores, antes de tomar una decisión, deben analizar y verificar los elementos de prueba que sustentan la acusación y da una terminación anticipada.

Esto porque el Juez con el sometimiento de este proceso buscar terminal con todo el proceso, es decir no se ventilará la etapa procesal para dictar una sentencia.

Aunque existen ciertos preceptos que deben cumplirse, el más importante una decisión de voluntad de la persona de aceptar el cometimiento del delito y de querer someterse a este proceso, pues en este caso el Juez debe basarse en una perspectiva de género, en el cual no debe existir ningún tipo de presión social ni estatal, en la que perjudiquen a las mujeres que se sometan a este proceso, pero por el temor infundado hacia su persona, además de que la persona debe solicitarlo de manera escrita.

El cual debe tener relación con los hechos y las pruebas, prevaleciendo el ofrecimiento y admisión de medios de prueba que se pretendan desahogar en la audiencia de juicio, así como en la depuración de los hechos que serán materia del juicio.

En este caso la mujer debe sentar por escrito que desiste de un proceso normal y audiencia de juicio oral final al acogerse a este procedimiento.

También la defensoría de la víctima debe enfatizar las medidas de resguardo y de identidad de menores de edad, o víctimas de violencia de género.

Pues el juez debe actuar de manera imparcial y con perspectiva de género al momento de otorgar medidas a las víctimas, mismas que se pueden extender hasta el cuarto grado de consanguinidad de línea recta, pudiendo ser, padres, hermanos.

También se ha previsto dar una asistencia especial a la víctima al momento de rendir su testimonio, pues para legislaciones como la nuestra Ecuador, es la pieza medular el testimonio de la víctima, el mismo que tiene como finalidad dar conducencia al proceso, reforzar la versión y que se encuentra en vigencia un testimonio anticipado con el empleo de técnicas audiovisuales, pues como su nombre lo indica este puede ser antes de la última audiencia de juicio, con la finalidad de no revictimizar a la víctima, y dotarle de elementos y apoyos asistenciales como por ejemplo un psicólogo y un espacio que le brinde seguridad y tranquilidad, pero sin dejar de lado el derecho que le asiste a la contraparte de poder escuchar el testimonio conjuntamente con el contrainterrogatorio, el mismo que debe ser prolijo, siendo cuidadoso de realizar preguntas irrelevantes, impertinentes y que conduzcan al error a la víctima como a los demás sujetos procesales.

Mientras en el auto de apertura a juicio ha de ser empleado en esta etapa por las autoridades judiciales para hacer una adecuada clasificación jurídica de la conducta punible, para asegurar que el tribunal de enjuiciamiento analice los hechos con perspectiva de género (Leyva Gama Raymundo, 2021, pág. 266).

Para la etapa de juicio, se va a indicar en la audiencia de juicio, la cual debe tener una dirección del debate de juicio y mandar al tribunal. Indudablemente, esta es la última audiencia, ya que se sabe que antes de esta audiencia se debió acudir a una audiencia de preparatoria de juicio, la cual se lleva a cabo bajo un sistema oral en la cual tanto la fiscalía como el abogado de la víctima y del procesado deben anunciar sus medios de prueba, los cuales deben ser útiles, pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos. Esto significa afirmar la acusación del fiscal o refutar dicha teoría en el caso de la defensa del procesado.

En cuanto al género, el Juez debe prestar atención a cada intervención y estar atento, pues si se manifiestan argumentos que denigren la integridad de la víctima o se hacen afirmaciones para menospreciar la calidad de los testigos con base en prejuicios o estereotipos, el Juez debe corregir de inmediato esta postura con un llamado de atención o amonestación, ya que se entiende que el Juez es quien dirige las audiencias.

Asimismo, en la legislación mexicana, en su artículo 373 del CNPP, se estipula que se debe emplear la perspectiva de género en la preparación y desahogo de la declaración de la víctima ante la presencia de estereotipos o prejuicios dirigidos a reducir injustificadamente su credibilidad o a producir victimizaciones secundarias. También se debe intervenir en caso de que se formulen preguntas con contenido prejuicioso, preguntas impertinentes,

irrelevantes o tendientes a ofender o a coaccionar a los testigos. Por lo tanto, comparto el criterio de los autores Rebeca Saucedo López y Santiago Mesta Orendain cuando mencionan que los jueces no pueden ser simples espectadores de los alegatos de las partes y el desahogo probatorio, sino que deben asegurarse de que dichas intervenciones se realicen respetando los derechos humanos de sus defendidos.

Además, dentro de todo este proceso se debe analizar la sana crítica que tiene cualquier juzgador. Por ejemplo, en el caso de Dafne McPherson, ilustra con claridad de qué manera los estereotipos de género distorsionan las percepciones. Se observa un análisis en cuanto a la credibilidad basado en prejuicios, porque se presumía que, por el hecho de ser mujer y mantener una relación sentimental, se daba por sentado para los jueces que ella sabía que se encontraba en estado de gestación.

Por ello, concuerdo con la CIDH (2017), ya que debido a patrones socioculturales que resultaron ser discriminatorios, se generó un resultado que invalidó la credibilidad de la víctima durante el proceso penal y una posición de garante frente a una responsabilidad. Los indicadores de esto fueron su forma de vestir, su ocupación laboral, su conducta sexual y, lo que es más ofensivo, por mantener una relación o parentesco con el agresor. Esto retrocede notablemente a épocas anteriores en las cuales la mujer debía obediencia a su pareja, aun si esta la agrediera de todas las formas, normalizando actos de violencia. Por siglos, hemos venido luchando contra estas relaciones de poder del sexo masculino.

En el caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú, la Corte IDH sostuvo que los estereotipos de género afectaron la objetividad de los funcionarios estatales en la evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima.

Finalmente, se obtienen las deliberaciones y fallos, o la decisión reducida a sentencia por el tribunal, en donde cada valoración debe darse de manera óptima, libre de presiones, conforme a un nivel racional y lógico. De esta manera, se lograrán descartar argumentos basados en prejuicios o estereotipos dirigidos a restar valor probatorio o a disminuir la credibilidad de la declaración de la víctima.

3.7.8. Entre las sombras del femicidio. Los problemas probatorios desde la perspectiva de género según el Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en las actuaciones y diligencias judiciales del Ecuador.

En Ecuador, cada día somos testigos de múltiples actos de violencia contra la mujer. Se reportan agresiones físicas, psicológicas y sexuales, así como muertes violentas e intencionales de mujeres debido al hecho de ser mujeres, situación que se ha convertido en un grave y complejo problema público. A pesar de los avances en el plano normativo, las políticas públicas aún no han sido suficientemente implementadas.

Así, la violencia y los malos tratos han formado parte de la vida cotidiana de las mujeres, y esta violencia se ha normalizado y naturalizado hacia la mujer, por lo que era invisible, no tenía reconocimiento, y, por tanto, estaba silenciada y oculta.

La fundamentación del derecho penal en la administración de justicia se ha estructurado y legislado dentro del contexto jurídico de protección de los derechos fundamentales de las personas, especialmente para los sectores más vulnerables de la sociedad. Sobre ello, las garantías constitucionales que surgen de la protección del Estado en los elementos básicos del derecho e igualdad de las personas se contextualizan con los preceptos jurídicos.

La forma en que se configura el escenario de los delitos ejecutados contra las mujeres en el femicidio puede considerarse como una parte elemental del contexto social en todos los estratos, los cuales son resultado del desarrollo socioeconómico, político y cultural en América Latina, que ha posicionado erróneamente a la mujer en una situación de desventaja frente a los hombres, como prácticas de machismo para la relación de poder, especialmente en el entorno íntimo de la mujer.

Dentro de esta investigación, se pretende abordar el testimonio anticipado como un medio de prueba en delitos sexuales, entendiendo que este es un medio probatorio que se ha establecido dentro del Código Orgánico Integral Penal y que sin duda alguna intenta favorecer ampliamente a la víctima dentro del proceso.

Existe una insistencia de las organizaciones de la sociedad civil en la búsqueda y aplicación de medidas suficientes que prevengan, sancionen y erradiquen la violencia.

“Si bien las juezas y los jueces, en el marco de sus funciones, deben juzgar con aplicación del derecho, durante el proceso judicial, no obstante, pueden verse afectados por un sesgo cognitivo que determine una posición en favor o en contra de determinada persona por algún prejuicio o simpatía y, es allí, en donde se perjudica la imparcialidad e igualdad de las partes” (María Martín González y Elena Ocejó, 2022).

"El presente enunciado nos informa sobre la preferencia y, por ende, el favoritismo de algunos jueces y juezas a la hora de juzgar, ya que son afectados por una delimitación cognitiva, la cual tiene como finalidad determinar o ejercer acciones en contra o a favor de las partes determinadas. Además, de este subyacen los prejuicios y simpatías, lo que da como resultado una mala percepción de justicia y, por ende, el surgimiento de injusticias con respecto a la ley en general, perjudicando así la imparcialidad y la igualdad que debe existir entre las partes en estos procesos.

La solución para este problema es indagar a fondo a los jueces para que, en caso de tener este tipo de favoritismo, sean reemplazados por otros que no tengan conflictos de interés hacia ninguna de las partes que intervienen en un juicio, normando así la ley de lo correcto. Así, los juzgadores deben romper prejuicios y estereotipos en un sistema judicial penal, lo cual debe significar una superación de ideas ambiguas y preconcebidas a lo largo de su vida, ya que, al ser juzgador y seguir con ideologías retrayentes, se estaría volviendo a un ciclo de discriminación y menoscabo hacia la mujer.

En el caso del femicidio, en su mayoría se ha determinado que debe existir una reincidencia de violencia perpetrada por su agresor hacia la mujer, muchas veces exigible con pruebas que lo demuestren. Aunque directamente persigue una discriminación hacia las mujeres, en donde la persecución se ha vuelto indispensable para que se pueda acceder a una justicia con actitudes tradicionales, en la cual la víctima de femicidio es subordinada bajo funciones estereotipadas que pueden llegar a justificar un ataque hacia la mujer.

El femicidio se ve soslayado por un estereotipo a temprana edad, y para muchas generaciones durante años ha alcanzado un prejuicio bajo una representación cultural e incluso prohibiciones a nivel general y de vida que tanto hombres como mujeres deben tener, como si cada uno ocupara una función en la vida. En el caso que amerita, es el de otorgar al sexo masculino fuerza, libertad y poder, mientras que a la mujer se le impone ser sumisa y soportar maltratos rutinarios en espacios que deberían ser seguros. Esto la diferencia de cualquier otro delito, como el homicidio de un hombre, porque para el femicidio existe una motivación concreta que quebranta la libertad, integridad y dignidad de la mujer, además del bien preciado de la vida.

En el caso del femicidio, se atiende a situaciones de poder, siendo una de las principales causas de muerte de las mujeres, que están estrechamente ligadas a ideas misóginas, tanto de discriminación como de superioridad del hombre.

Todo esto afecta cuando los operadores de justicia, junto con los demás sujetos procesales como la fiscalía, no recaban los elementos de convicción necesarios, y como resultado, se obtiene impunidad en casos de femicidio. Cuántas veces hemos presenciado que el juzgador no define esto como un delito, aduciendo que no existen reportes de violencia por parte de su agresor o denuncias que pesen en su contra. Sin embargo, al realizar exámenes periciales y médicos, se encuentra a una víctima con múltiples laceraciones y fracturas. En este punto, el trabajo del juez debería ser imparcial y no quedarse solo con el mero enunciado de que, como no hay pruebas suficientes, no se puede responsabilizar por el delito de femicidio.

Frente a este problema, una alternativa idónea sería que el Juez, de oficio, ordene pericias e investigar si estas guardan relación con agresiones pasadas, apoyada de una fiscalía objetiva que se apropie de dicha investigación. Se debe investigar de manera minuciosa como era el ámbito y vínculos sentimental, familiar y demás relaciones afectivas de la víctima para con los suyos y analizar si obedece a algún ciclo de violencia anterior, sin necesidad de que estos actos hayan sido previamente denunciados o no.

Mientras que, un 'estereotipo sexual en donde la víctima se viste de cierta forma, lo que provoca que el procesado cometa el delito. Las mujeres se visten de determinada forma para denotar sus atributos y conseguir atención para algún fin, en específico' (Coordinación editorial del manual, 2020). A menudo en el ejercicio de la profesión se ha escuchado este tipo de comentarios, por lo cual estoy totalmente en desacuerdo. Nada tiene que ver ello con una agresión; las mujeres hoy en día no podemos sentirnos seguras porque a nuestro alrededor todo está sexualizado.

Suena nefasto el indicar que la víctima busco su muerte por cómo lucía, cómo vestía. Este tipo de ideologías son las que siguen justificando y normalizando una violencia de género hacia la mujer.

De ahí que, los estereotipos de género refuerzan, entre otros supuestos culturales, sobre la personalidad y comportamiento de las mujeres lo que a la larga genera discriminación. La incursión de estereotipos de género en el ámbito judicial respecto al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres viene siendo una constitución de tipo de violencia simbólica, cuya influencia en la sociedad es extremadamente adversa en la medida en que se legitiman las restricciones al cuerpo y la sexualidad de las mujeres desde el derecho, haciendo más difícil su desarraigo de la consciencia colectiva.

Así, en países como el nuestro, es muy común el panorama de razones a las que se han denominado aparentemente e inequívocamente normales. Tanto así que muchas mujeres justifican que soportan todo tipo de violencia a lo largo de su vida por tener hijos en común con su agresor, seguido de una amenaza de muerte, que muchas de las veces se tratan de una realidad.

Para el caso de un femicidio, corresponde a un tipo penal enmarcado en el ámbito de una expresión de Domicio de lo masculino por lo femenino, para mí vista como una expresión patriarcal en donde las mujeres son catalogadas como objetos de posesión el cual es controlado

Por su parte la Corte Constitucional, debe apreciar este tipo de acciones negativas y así poden dar una selección que responde esencialmente a un análisis y motivación al momento de emitir una sentencia en donde se exprese la perspectiva de género aplicada al caso de femicidio, se relaciones con los derechos sexuales y reproductivos de la mujer como se su género.

Así estas actuaciones procesales van a servir de base y fundamento para futuras vulneraciones, pues así, se estaría dando paso a fallos de trascendencia antagónica, debido a que mientras el primero es estimado como una sentencia paradigmática positiva, el segundo a pesar de la importancia del tema resuelto se ha ocultado de la opinión pública debido a las críticas recibidas.

Por ello, la Asamblea Nacional del Ecuador debe aportar una legislación reformada sobre este tipo penal, que integre situaciones relevantes para la consideración y análisis de la administración de justicia, generando herramientas jurídicas necesarias para motivar el cumplimiento de garantías constitucionales que previenen de vulneración de derechos y trato justo ante la Ley. En conclusión, el reto que plantea la tipificación actual del feminicidio sobre la administración de justicia debe ser ponderado como elemental en el desarrollo jurídico nacional y aporte al derecho penal ecuatoriano, como parte de una justicia integrada al desarrollo y protección de la sociedad en el Ecuador.

La situación de vulnerabilidad, de una víctima, constituye la reivindicación de derechos de grupos de mujeres, que, por cuestiones de identidad son, históricamente subordinados por la masculinidad hegemónica y tienen que enfrentar mayores obstáculos que el grupo dominante para desarrollarse y ejercer sus derechos fundamentales. (Corte Nacional de Justicia, 2023).

Dentro del presente enunciado, podemos darnos cuenta de que el problema principal se centra en la vulnerabilidad que la mujer y grupos de mujeres tienen que, por el mismo hecho de identificarse como tales, esto viene sucediendo desde la antigüedad ya que históricamente se han sometido a una subordinación por el género masculino, la cual, por el mismo hecho de ejercer una fuerza física hacia la mujer, surge como una hegemonía a la cual día a día se enfrenta aquella mujer que es maltratada constantemente, logrando así enfrentar y superar obstáculos interpuestos por aquel grupo o género dominante con la única intención de poder desarrollarse y desenvolverse dentro de una sociedad machista para que así puedan ejercer sus derechos fundamentales.

Para enfrentar este tipo de situaciones, debemos plantear reglas y leyes en pro y beneficio de las mujeres para que así estas puedan ejercerlos y hacerlos válidos en cualquier momento y a la hora de sufrir este tipo de vulneración y así poder evitar que esta situación se siga propagando por generaciones.

En el caso del femicidio, radica no solo en afrontar altas complejidades de género, sino que a ello se suma la falta de una alimentación adecuada, acceso a servicios básicos, educación y más de ello, lidiar con roles tradicionales que les han sido inculcados tradicionalmente. Por ende, nuestra sociedad se ve obligada a afrontar distintas formas de violencia a diario, en la cual la mujer no solo está privada de su seguridad sino de cualquier tipo de protección que sancione actos siniestros como el bien jurídico de la vida, integridad, dignidad, libertad, honra, vistos como uno de los múltiples derechos esenciales que las mujeres poseemos.

Aquí comúnmente hallamos una creencia religiosa, en donde la madre de víctimas de femicidio usa la creencia de una ley divina como mecanismo que les ayuda a generar consuelo y reparación por las víctimas. Tanto así que, independientemente de si los victimarios son detenidos, serán juzgados por un ser supremo, y más de ello debe incluir el perdón hacia el agresor de las víctimas. Por ende, los familiares de las víctimas no persiguen ni son apoyo para las autoridades al momento de brindar información o aportar pruebas, lo cual genera un retroceso en este tipo de delitos.

Otro aspecto relevante es la escolarización. No existe una preparación constante hacia la mujer desde sus inicios, ya que, bajo prejuicios, se le introduce pensamientos erróneos de cuidado maternal, hábitos y actos que van familiarizados con la dulzura, la debilidad que debe tener una mujer y por ende, al momento de encontrarse con su primera bandera roja, no suelen irse a la primera, sino que permanecen junto a sus agresores y que aun con las

denuncias, son las mismas víctimas quienes desisten de seguir con el proceso, dejando una acusación sin sustento ni prueba legal.

Como solución a ello, a temprana edad, ir rompiendo esquemas, empoderando y brindando capacitación constante a todos los sectores, informar el tipo de proceso legal que se lleva a cabo, dando facilidades de acceso gratuito a una defensa, para así ir mejorando en cuestiones tanto educativas como económicas y laborales. Con cimientos orientados a identificar qué tipo de relación sana deben coadyuvar, y para el caso de femicidios aportar con información frontal tenían los sujetos procesales, sin temor a represalias, de esta manera al juez le será más factible e idóneo evaluar los hechos de un delito como este, y si este se relaciona con roles de estereotipos de género o en el actuar de partes, solo así se podrá aumentar la imputación al responsable y se logrará otorgar una vinculación con cargas probatorias.

Al escuchar los testimonios de las víctimas es importante prestar atención no solo a los actos de violencia específicos, sino también, a los contextos y circunstancias que rodean la situación. Esto implica estar atento a los factores de vulnerabilidad como el estatus socioeconómico, la discapacidad, la orientación sexual, la situación migratoria, entre otros (Coordinación editorial del manual, 2020, pág. 63).

"En este caso, lo apreciamos en la actualidad a la justicia poco o nada les interesa perseguir con eficacia este tipo de delito, pues si bien no se puede tener el testimonio de su víctima, sí se lo podría hacer hacia las víctimas colaterales, pues con sus testimonios podrá ayudar a una investigación más clara. Aquí se delatarán hechos que bien podrían darnos indicios de existencia de un patrón o la misma violencia extrema y qué relación tenía la víctima con el agresor, cuáles fueron las circunstancias que motivaron a dar por terminada la vida de su víctima. Pero sí, quienes están al frente de la investigación omiten este escucha, se disminuyen las posibilidades de acceder a una justicia pronta, ya que el testimonio es el punto principal que provoca una aclaración del hecho fáctico y, más aún, si se lo realiza en el momento procesal oportuno. Está clarísimo que hay vulnerabilidad para las mujeres, pues en la parte económica recaería la pobreza, pues como se estima, las relaciones de convivencia con el agresor inician por una necesidad económica y a la vez influenciadas de miedo en interponer una denuncia ante el primer acto de violencia, colocándola a la mujer en total indefensión bajo el concepto de que la mujer no sirve para nada y pensar en que sería malo para su entorno familiar que crezcan sin su padre, quien también es su agresor, y omitirlo sería un gran prejuicio probatorio para su víctima, puesto que no existirían elementos para acusar, formular y ni siquiera llegar a la etapa de juzgamiento.

Comúnmente este testimonio lo conocemos en delitos contra la integridad sexual y reproductiva y caso de violencias intrafamiliares que en su mayoría suelen ser hacia la mujer, el cual tiene como característica evitar una confrontación visual con el agresor y de escucha reservada. Pero en la práctica resulta ser lo opuesto, esto debido a las infraestructuras que presenta el sistema judicial, pues solo lo divide unos biombos de donde de escucha con

claridad las intervenciones de las partes procesales, lo cual crea inseguridad, nerviosismo, temor y revictimización para mujeres víctimas de estos delitos.

Dentro de la prueba testimonial hay tres clases: el testimonio de un tercero, la víctima y del procesado. Asimismo, existen límites a la libertad probatoria y para ello, en inicio, se debe comprender las diferencias entre fuente de prueba, medio probatorio y elemento probatorio o hecho probado. La fuente es la persona, el documento o la evidencia de la cual se puede o debe obtener información relevante. El medio probatorio es lo que dice a través de la palabra y lenguaje comunicando lo que puede ser pertinente y útil para la relevancia de carácter penal, y por último, el elemento probatorio este se relaciona con los dos anteriores por cuanto va a ser lo que se pretendió probar o verificar, es decir, lo que nos puede decir la víctima sobre lo sucedido (medio) con el fin de lo que se quiere probar que termina siendo el elemento de prueba.

Proponiendo reformas a nuestro Código Orgánico Integral Penal, un claro ejemplo de solución es el caso de la inclusión y que se debería tomar como referente en nuestra legislación es el caso de Argentina en el cual se observa que en su Código Penal ha legislado la figura como feminicidio, en el contexto del asesinato agravado por causa del género de la víctima, sobre lo que el perpetrador tiene un agravante en el elemento acusatorio del proceso para la estimación normada de la sanción, indiferentemente de la relación del perpetrador, si este fuere familiar, cónyuge o excónyuge en el momento de la comisión del delito. Asimismo, en Chile (2010) y países centroamericanos como Costa Rica (2007), las legislaciones locales han adecuado sus códigos penales para incluir al feminicidio como el acto típico doloso para dar muerte a la persona por su condición de género. Con tal escenario regional, la política pública y las legislaciones de los Estados no se han estructurado de manera uniforme para mantener a la región libre de impunidad y minimizar los eventos generados del contexto social disfuncional.

Sin embargo, considerando que las legislaciones latinoamericanas no definen un contexto uniforme para el término femicidio o feminicidio, como el acto típico que atenta contra la vida y da muerte a la víctima por su condición de género, es claro que es complicado que se pueda promover desde el entorno legislativo regional, procesos sancionatorios que erradiquen conductas derivadas del entorno cultural. Principalmente situaciones complejas que viven las mujeres y personas autodeterminadas bajo esta identidad sexual deben ser adecuadas y asumidas como prioritarias para la atención de los Estados en la promoción de legislaciones que consideren la importancia de fomentar sociedades sin discriminación y escenarios atentatorios contra personas por su condición de género o identidad sexual en América Latina.

Otra solución sería que los jueces frente al acervo probatorio se rijan bajo el criterio de la no revictimización. Se permite que se evacue esta prueba con antelación y que la misma sea introducida en juicio sin la posibilidad de ser controvertida, lo que sin duda alguna podría atender las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa de la parte más débil del procesamiento penal (encausado). El principio de contradicción se vulnera no

únicamente en la etapa de juicio por ser una prueba que se introduce sin contradecirse, sino que desde su misma evacuación en etapa investigativa o en instrucción fiscal. Es común que se lleve a cabo la diligencia con asistencia del juez, del fiscal y defensa, y en el caso de que el abogado de la defensa no compareciere, se nombra un defensor público para evitar que el procesado quede en indefensión. Más sucede que muchas veces por no conocer la causa o a su defendido, aquel no ejerce contradicción de ningún tipo en el testimonio anticipado, a sabiendas de que esta prueba es preponderante para sancionar un delito de femicidio.

También existen las condiciones de salud referentes a enfermedades, trastornos, condiciones psicológicas, psiquiátricas, psicosociales, algún tipo de discapacidad o capacidad especial, mientras que, en una vulneración de etnia, la mujer se mira expuesta a enfrentarse a una cotidianidad de ser portadora de VIH pues el género y su condición se entrecruzan y generan escenarios de mayor afectación.

Para el caso de orientación sexual, la violencia de género que provoca la muerte de mujeres, se da únicamente por las relaciones de poder entre hombre y una mujer, es decir, se desestima las muertes de mujeres producidas por relaciones de poder entre parejas, pues el tipo penal siempre va a ser un hombre y la víctima una mujer."

Por ello, la violencia de género dentro de la orientación sexual es el término correcto para precisar cualquier tipo de maltrato que se cometa en contra de las mujeres, sin embargo, aún "existe una resistencia a reconocer que la violencia contra las mujeres no es una cuestión biológica ni doméstica, sino de género" (García, 2011, pág. 41).

Desde el punto de vista jurídico, podemos observar que la violencia de género no se limita solo al hecho de la orientación sexual, sino que va más allá y parte desde el punto de vista ético y de cómo define su sexualidad cada persona. Esto permite precisar el tipo de maltrato que cada mujer puede sufrir debido a su género. Sin embargo, esto se hace imposible debido a la resistencia de la sociedad para reconocer que existe un tipo de violencia localizada hacia la mujer no solo por el hecho de su biología ni por su aseveración doméstica, sino simplemente por ser mujer. Esto se puede evidenciar en cada una de las denuncias que se presentan y se derivan por el simple hecho de la relación de poder que los maltratadores pueden tener hacia las mujeres.

Es decir, los hombres justifican que la discriminación y segregación hacia las mujeres se debe a una cuestión biológica. Pero es necesario aclarar que, a pesar de que hombres y mujeres sean diferentes biológicamente, no quiere decir que las mujeres no puedan realizar las mismas actividades que los hombres. Esta segregación es el resultado de la construcción ideológica-social de naturaleza patriarcal.

Un patrón claro y proveniente de una cultura machista es que las mujeres siempre deben verse decentes y aceptadas por nuestros propios vínculos familiares y sociales, ubicándolas notablemente en una situación de desigualdad atentatoria.

El componente debe ser analizado de manera fáctica, pero si existe inobservancia frente a ello, este será carente de contener hechos con determinación de tiempo, espacio y la descripción de los actos ejecutados por el sujeto activo para la consumación del femicidio. Por ende, también carecerá de una explicación fundada sobre el elemento típico: relación de poder, la modalidad del femicidio: íntimo, no íntimo, el contexto, la justificación de la existencia de agravantes genéricas o específicas.

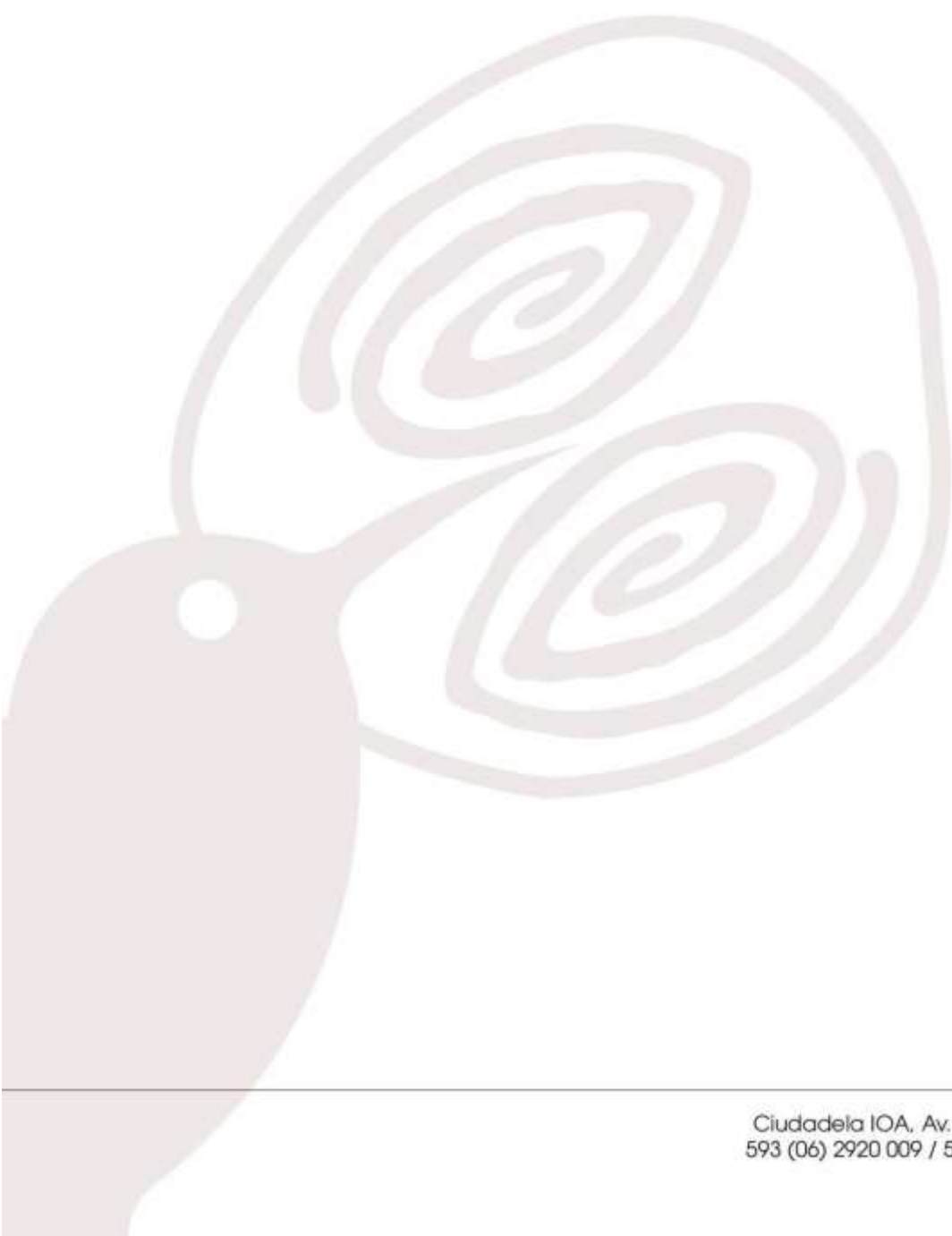
El problema radica cuando los juzgadores de justicia llevan los prejuicios de género, lo que causa una errónea interpretación de leyes, como una traba jurídica al momento de tomar una decisión. Esto se relaciona no solo con lo legal, sino también con una cultura discriminatoria contra la mujer que incide tanto en la modalidad de estos crímenes por el solo hecho de ser mujer.

A mi parecer, se solucionarían estos atropellos con la actuación de peritos sumamente preparados y actualizados a las nuevas tendencias criminales. Por ejemplo, para el caso de femicidio, es evidente que se debe primar el levantamiento de perfiles genéticos de las muestras ungueales tomadas tanto a la víctima como a su agresor, incluso si este aduce no querer cooperar con la justicia. Hacer un trabajo más prolijo con objetividad e implementación de género en los resultados de los test aplicados, determinando en su mayor parte a niveles de personalidad, agresividad, rasgos depresivos que aparecen en este tipo de víctimas, ligado a un acompañamiento óptimo, para así, en el caso de darse su muerte, tener información historiada que permita aclarar dudas y enfatizar actuares de su agresor.

Tener en cuenta que esta clase de delitos no debe operar medidas sustitutivas a la prisión, por tratarse de un delito de gran conmoción social y su peligro a la fuga resulta inminente. También, posterior a la detención del agresor, analizar si este actúa con voluntad y conciencia, si muestra arrepentimiento y sentimientos de culpa por lo ocurrido, y probablemente si él se siente provocado, él sí puede reaccionar impulsivamente.

Implementar y actualizar políticas públicas y manuales tanto para operadores de justicia como para su población para ir retirando ese constructo social que impone tanto a hombres como a mujeres a cumplir papeles que normalizan la discriminación y la violencia por las relaciones de poder asimétricas existentes.

Los sujetos procesales y, en especial, los encargados de llevar su investigación y juzgamiento deben tener un criterio actualizado y transformador para definir cuándo una persona ha sido víctima de femicidio. Al hacerlo, se estaría aprobando aspectos: de impacto que tiene en la persona la vulneración de sus derechos; de reacción familiar que puede favorecer un apoyo o, caso contrario, dificultar su contención ante este impacto; y, de la reacción comunitaria, social e institucional con respecto a la causa de la vulneración.



Conclusiones.

Puedo concluir que el Ecuador históricamente ha vulnerado los derechos de las mujeres y aún sigue en deuda respecto a las manifestaciones violentas dirigidas contra ellas debido a su género, las cuales se manifiestan en varios contextos y resultan en una violación continua de sus derechos humanos.

El Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, tiene la responsabilidad de gestionar y garantizar la correcta aplicación de la carga de la prueba, asegurando que se realice de manera imparcial y sin inclinaciones hacia ninguna de las partes.

Puedo concluir que es responsabilidad del Estado, en su papel de garante, investigar y sancionar cualquier acción u omisión que amenace la vida de una persona, es importante destacar que, en los casos de femicidio, las repercusiones sociales son particularmente significativas y profundas, ya que la violencia hacia la mujer, es a la familia, es a todos, tomando en cuenta que el femicidio es la máxima expresión de violencia en contra de la mujer.

Puedo concluir que los problemas probatorios desde la perspectiva de género en el delito de femicidio, resultan por la razón de que los agentes de investigación y juzgadores de justicia llevan los prejuicios de género, lo que causa una errónea interpretación de leyes.

Recomendaciones.

Es recomendable que se capacite a la sociedad a través de campañas masivas sobre la prevención y sensibilización ante la violencia de género. También que jueces y juezas, fiscales, abogados, defensores públicos sean capacitados y especializados en perspectiva de género a fin de evitar desigualdades y discriminaciones.

Es importante sensibilizar a los agentes de investigación y administradores de justicia sobre la valoración de la prueba con perspectiva de género para eliminar los problemas probatorios arraigados al género.

La perspectiva de género resulta valiosa en los sistemas judiciales, pero solo cuando se implementa de manera eficaz y se respalda con una educación continua mediante capacitaciones regulares. Esto es esencial para establecer una formación equitativa tanto a nivel nacional como, potencialmente, a nivel universal.

Es crucial que el Estado capacite y cree conciencia en la sociedad sobre la perspectiva de género a través de medios de educación o telemáticos de manera permanente así se puede eliminar las preconcepciones de género, y como sociedad puedan hacer un control social más efectivo.

Referencias bibliográficas.

- LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. (10 de septiembre de 2023). *LEXISFINDER*. Obtenido de *LEXISFINDER*: https://www.igualdad.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2018/05/ley_p_revenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- “Manual: Perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales”. (2023). Quito.
- Aguilar, A. (2005). *Femicidio: la pena capital*. Guatemala: Flacso Guatemala.
- ALBÁN, E. (2012). *LA IDENTIDAD DE LA MUJER EN EL PERÍODO LIBERAL DE ELOY ALFARO*. QUITO: Pontificia Católica de Guayaquil.
- Arismendiz. (2017). *Probabilidades y fuerza probatoria*. Lima: Gaceta Judicial Lima.
- Arismendiz, A. (2017). *Probabilidades y fuerza probatoria*. Lima: Gaceta Jurídica Lima.
- Arocena, G. (2009). *Prueba en materia penal*. Buenos Aires : Astrea.
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador . (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- BANGKOK, R. D. (7 de septiembre de 2023). *unodc.org*. Obtenido de *unodc.org*: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
- Beltran. (2009). Revista interancional sobre el razonamiento probatorio. *Quaestiofact*, 897.
- CEPAM-Guayaquil. (28 de septiembre de 20203). *cepamgye.org*. Obtenido de *cepamgye.org*: [https://cepamgye.org/caso-paola-guzman-albarracin/#:~:text=La%20sentencia%20\(2020\)&text=La%20Corte%20conden%C3%B3%20a%20Ecuador,libre%20de%20violencia%20y%20discriminaci%C3%B3n](https://cepamgye.org/caso-paola-guzman-albarracin/#:~:text=La%20sentencia%20(2020)&text=La%20Corte%20conden%C3%B3%20a%20Ecuador,libre%20de%20violencia%20y%20discriminaci%C3%B3n).
- Charlesworth, H. (2000). The Boundaries of International Law. A feminista nalysis. *Instituto de Georgetown para la Mujer, la Paz y la Seguridad*, 4.
- CONVENCION DE BELEM DO PARA. (7 de septiembre de 2023). *CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA*

- MUJER. Obtenido de CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:
<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARAPREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LAMUJER-BELM-DO-PAR.pdf>
- CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION. (7 de septiembre de 2023). *oas.org*. Obtenido de *oas.org*:
https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf
- Coordinación editorial del manual. (2020). *Guía para el Poder Judicial sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de*. Obtenido de ONU mujeres américa latina y caribe:
<https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020/03/guia-poderjudicial-estereotipos-derechos-de-las-mujeres-uruguay>
- Corte IDH caso Velasquez, Paiz y otros vs Guatemala , seriec_307_esp (Corte Interamericana de Derechos Humano 19 de noviembre de 2015).
- Corte Nacional de Justicia. (julio de 2023). Manual perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales. 61.
- DiCorleto, P. (2014). *Pautas para la recoleccion y valoracion de la prueba con perspectiva de genero* . Lima : Editores del Centro.
- ECUADOR, P. D. (2023). *Manual: Perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales*. Quito: Derechos reservados CNJ 2023.
- Eduardo Ferrer Mac-Gregor. (2018). *CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 4: DERECHOS HUMANOS Y MUJERES* . Serie de Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- European Commission. (2011). *Manual el genero en la investigacion*. Madrid: European Communities.
- Falconi, M. (2010). *El Femicido en Peru* . Lima -Peru: Jirón Ucayali N° 394-398.
- Garcia. (2011). *Lineamientos de política pública sobre la violencia de género (1° ed.)* . Bogota- Colombia: Universidad Externado en Colombia.
- Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay. (2020). *Guía para Fiscalía sobre estereotipos de género y estándares internacionales*. imprenta Rojo Srl.
- Humanos, C. I. (26 de 09 de 2023). Obtenido de

- https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf
- Jaramillo, I. (2009). *La crítica feminista al derecho.* Robin West, Género y Derecho,; Siglo del Hombre Editores.
- Leyva Gama Raymundo. (2021). La prueba en el proceso penal con perspectiva de género. Una propuesta metodológica. En S. C. Nación, *Manual para Juzagar con perspectiva de género en materia penal* (pág. 256). Ciudad de México: Mexico.
- Mandela, Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Nelson. (7 de septiembre de 2023). <https://www.unodc.org/>. Obtenido de [https://www.unodc.org/](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf): https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf
- María Martín González y Elena Ocejo. (2022). *¿Jueces sensibles? Una introducción al análisis del rol de las emociones en la decisión.* España: Doxa Cuadernos de Filosofía del Derecho n.º 45, 191-219, https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/123589/1/Doxa_45_07.pdf.
- María Verónica Espinel Gaona SUBDIRECTORA NACIONAL DE GÉNERO DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA CONSEJO DE LA JUDICATURA. (12 de septiembre de 2023). *Guía para administración de justicia.* Obtenido de Revisión ONU Mujeres Ecuador: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Gu%C3%ADa%202018genero.pdf>
- Munévar, D. (2011). Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. *Universidad Nacional de Colombia*, 137.
- ONUMUJERES. (2014). modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de genero . *Onumujeres*, 160.
- Onuwoman. (7 de septiembre de 2023). *beijing20.unwomen*. Obtenido de [beijing20.unwomen](https://beijing20.unwomen.org/es/about): [beijing20.unwomen](https://beijing20.unwomen.org/es/about): <https://beijing20.unwomen.org/es/about>
- Percy. (2008). *Derecho Probatorio y Derechos Humanos.* Lima: idemsa.
- PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR. (2023). *"Manual: Perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales"*. Quito: Derechos reservados CNJ 2023.
- Poton, J. (2009). *Femicidio en el Ecuador.* Quito: Flacso Sede.
- Ramírez, G. (2015). *LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER R Y LA CIUDADANA, DE OLYMPE DE GOUGES.* Mexico: Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM.

- Rebecca J. Cook & Simone Cusack . (2009). *Estereotipos de Género*. University of Pennsylvania Press: Profamilia.
- Salvatierra, K. S. (2007). Femicidio: fenómeno con significado político". *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 169-170.
- Serrano, F. (2012). *La dictadura de genero, una amenaza contra la justicia y la igualdad real*. . Sevilla: Almuzara.
- Suco, J. (2015). *El femicidio en el Ecuador*. Quito-Ecuador: Proyecto Mujeres con Voz.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexico. (2021). *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia pena*. Ciudad de México, México.: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Tobar, C. (7 de septiembre de 2023). *Scielo*. Obtenido de Scielo: <https://www.scielo.cl/img/es/fbpelogg.gif>
- Vásquez, T. (2008). Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimientode la Convención de Belém do Pará (MESECVI). *ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES*, 3.
- VI Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. (7 de septiembre de 2023). *unodc.org*. Obtenido de unodc.org: https://www.unodc.org/documents/congress/Previous_Congresses/6th_Congress_1980/025_ACONF.87.14.Rev.1_Sixth_United_Nations_Congress_on_the_Prevention_of_Crime_and_the_Treatment_of_Offenders_S.pdf